

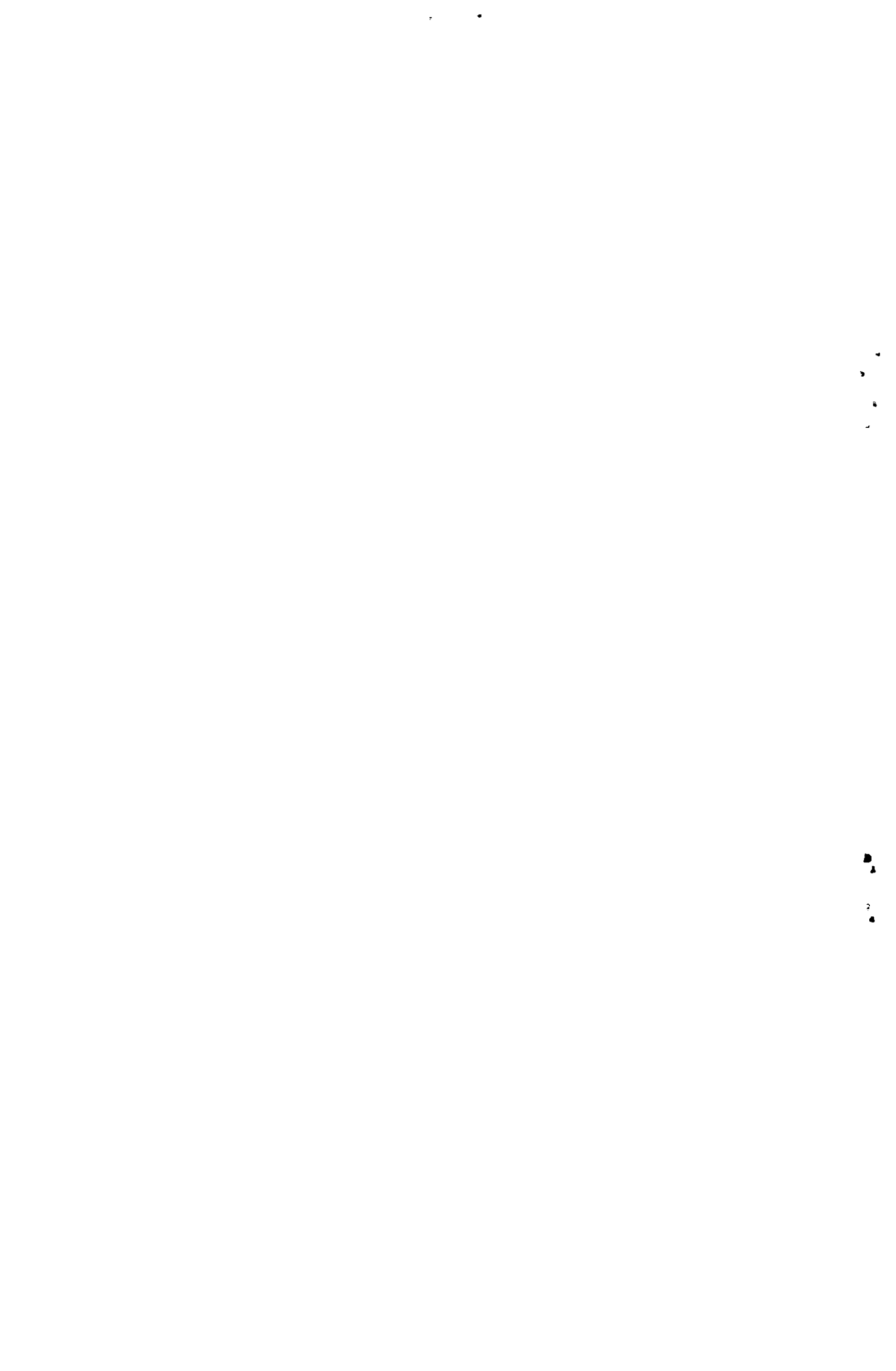


**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Osorno

**Número de Informe: 77 / 2016
03 de agosto del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 77, de 2016

Municipalidad de Osorno

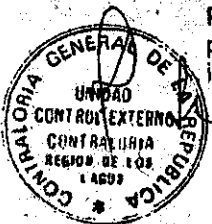
Objetivo: En virtud de una petición efectuada a este Organismo Contralor por el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, ambos a requerimiento del Diputado, don Javier Hernández Hernández, se desarrolló la presente investigación a fin de determinar si habría un uso de la imagen del alcalde de la Municipalidad de Osorno en invitaciones a diversas actividades sociales y eventos organizados y/o patrocinados por ese municipio, así como en revistas y folletería municipal, por el periodo correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, que pudieran constituir un acto de propaganda electoral y, por consiguiente, una eventual transgresión de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se ha utilizado constantemente la imagen y/o nombre del alcalde en invitaciones a diversas actividades sociales y eventos organizados y/o patrocinados por el municipio de Osorno, financiado con recursos municipales en el periodo 2013 al 2015, sin ajustarse a la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor sobre la materia?
- ¿En qué contexto se ha incorporado la fotografía del alcalde de la comuna de Osorno en revistas y folleterías municipales en los años 2013 a 2015? ¿Se ajustan dichas inserciones a las normas legales y jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control existente sobre la materia?

Principales Resultados

- Se determinaron gastos improcedentes en los rubros de publicidad, difusión e impresiones, tales como tarjetas con saludos navideños y saludos protocolares en diarios locales, situaciones que infringen el decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, como también difieren del criterio sostenido por este Ente de Control en su jurisprudencia administrativa -que ha precisado que en materia de difusión y publicidad, los municipios solo deben dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones relacionados con el cumplimiento de los fines y su quehacer propio, y que es el municipio como institución quien presta los servicios y no la autoridad edilicia y/o concejo municipal, en forma independiente-, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 8.820.399, en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- La entidad comunal dispuso la entrega gratuita del libro Osorno Patagonia Chile, segunda edición, al margen de lo establecido en el artículo 11, N° 9, de la Ordenanza de Derechos Municipales N° 100, de 2015, de ese ente edilicio, por lo que esta Contraloría Regional incoará el correspondiente sumario administrativo.
- Respecto de las situaciones indicadas precedentemente, junto con las invitaciones cursadas para la actividad artística del mes del adulto mayor, tarjetas de invitaciones a diversos eventos, e impresiones de 30.000 dípticos con la denominación "Junto a ti cambiamos Osorno", cheques gigantes para la entrega de fondos municipales a instituciones beneficiadas con dichos aportes y 15.000 trípticos alusivos a las Fiestas Patrias del año 2015; esta Contraloría Regional incluirá estas materias en el procedimiento sumarial indicado anteriormente, a fin de investigar las razones de incorporar el nombre e imagen del alcalde como una práctica reiterada asociada a la

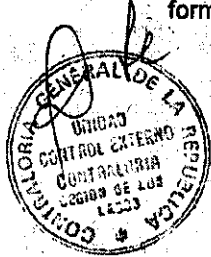




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

difusión de actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

- En lo que atañe a las revistas informativas, dado que se vinculan al cumplimiento de las funciones que le competen al municipio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, como las relacionadas con la cultura, la educación, el desarrollo comunitario, la salud, la seguridad ciudadana, entre otras, no se advierte reproche que formular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N° 238.988 / 2015 /
242.183 / 2015
102.048 / 2015
102.048 / 2016
104.591 / 2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 77, DE 2016, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL USO DE LA IMAGEN DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO, EN INVITACIONES Y EVENTOS ORGANIZADOS Y/O PATROCINADOS POR ESA ENTIDAD EDILICIA, FINANCIADOS CON RECURSOS MUNICIPALES.

PUERTO MONTT, 03 AGO. 2016

Se han dirigido a este Organismo Contralor el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, señores Miguel Landeros Perkić y Luis Rojas Gallardo, respectivamente, ambos a requerimiento del Diputado, don Javier Hernández Hernández, así como el citado parlamentario, denunciando algunas situaciones en la Municipalidad de Osorno, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1° inciso segundo, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 9° inciso primero, y 54, inciso séptimo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en concordancia con el proceder regular de este Organismo de Control respecto de los requerimientos que le hacen la Cámara de Diputados, el Senado y sus integrantes, se realizó una fiscalización en la citada entidad edilicia, a fin de atender las solicitudes contenidas en los oficios N° 13.498 y 1.521, de 4 y 18 de noviembre de 2015, respectivamente, de la Cámara de Diputados, así como la solicitud realizada por el parlamentario, don Javier Hernández Hernández, por oficio sin número de 24 de marzo de 2016, relacionadas con el uso de la imagen del alcalde de la Municipalidad de Osorno en invitaciones a diversas actividades sociales y eventos organizados y/o patrocinados por esa entidad edilicia, financiados con recursos municipales, así como la incorporación de su fotografía en revistas municipales, por el período correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.

ANTECEDENTES.

El trabajo efectuado tuvo como finalidad realizar una investigación respecto de los hechos denunciados por el Diputado requirente, referidos a las siguientes materias:

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Procedencia de ejecutar una promoción e invitación a un evento organizado por la Municipalidad de Osorno, utilizando la imagen del alcalde para su difusión, citando como ejemplo, un show artístico en el marco de la conmemoración del mes del adulto mayor.

b) Recursos utilizados por ese órgano comunal en los últimos cuatro años para efectuar actividades sociales, tales como: fiestas, bingos y encuentros protocolares organizados por ese municipio, particularmente las que involucraron la comunicación y difusión de tales sucesos por parte de la autoridad comunal, validando si dichas acciones pudieran constituir un acto de propaganda electoral y, por consiguiente, una eventual transgresión a lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

c) Legalidad de disponer una fotografía de la aludida jefatura comunal en una revista municipal, depositando un voto en urna electoral, bajo el título "Osorno ya decidió".

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante el oficio N° 3.107, de 2 de junio de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno, el preinforme de observaciones N° 77, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 946, de 2016, de esa entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

METODOLOGÍA.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la señalada ley N° 10.336, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley precitada, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, como asimismo la solicitud de datos, toma de declaraciones, informes y otros documentos que se estimaron necesarios en la fiscalización.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas / Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas / Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA.

Como cuestión previa, cabe manifestar que esta Entidad de Control, en el año 2012, efectuó una auditoría sobre transferencias y gastos ejecutados en año electoral por parte de la Municipalidad de Osorno, por el período

Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2012, estimándose, por tanto, inoficioso efectuar una fiscalización a los gastos incurridos en publicidad y difusión en dicha anualidad.

En esta oportunidad, la información se obtuvo de los antecedentes aportados por don Sergio González Pinol, Director de Administración y Finanzas de ese ente edilicio, quien señaló que, al 31 de diciembre de los años 2013, 2014 y 2015, las cuentas de ejecución presupuestaria 215-22-07-001 "Servicios de Publicidad" y 215-22-07-002 "Servicios de Impresión", según su balance de comprobación y de saldos, registraban las sumas totales de \$ 185.794.446 y \$ 167.042.752, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente por el equipo de auditoría, de acuerdo a las materias denunciadas por el parlamentario recurrente, cuyo detalle se muestra continuación:

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO EN (\$)	MUESTRA EN (\$)	%
215-22-07-001	185.794.446	11.861.785	6,4 %
215-22-07-002	167.042.752	57.480.117	34,4%
Totales	352.837.198	69.341.902	19,7%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Osorno.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Revisión practicada por la Dirección de Control Municipal.

Consultada la Dirección de Control Municipal informó, mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2016, que no ha realizado auditorías, específicamente, a los gastos del subtítulo 22, ítem 07 publicidad y difusión, en los últimos 3 años.

Atendido lo anterior -la circunstancia que no se han ejecutado auditorías por parte de la citada dirección de control-, se observa una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta, remite el oficio ordinario N° 123, de 2016, de la dirección de control municipal que señala que no ha realizado auditorías específicas a lo antes mencionado, pero hace presente que, tal como lo expresa el dictamen N° 46.618, de 2000, de esta procedencia, ha definido la forma de acometer su proceso de control, elaborando un programa de trabajo anual, el cual incluye las tres áreas, es decir, municipalidad, departamento de salud y departamento de educación, no habiéndose incluido particularmente las materias que fueron objeto de fiscalización por esta Entidad de Control; no obstante, agrega, que en el programa de trabajo del año 2017, se comprenderá una auditoría de ese orden.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que la aludida auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas.

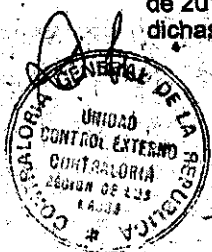
Enseguida, a través del dictamen N° 34.427, de 2002, de este origen, se ha precisado que dicha auditoría puede realizarse en cualquier momento del desarrollo de los programas municipales, porque el legislador no ha establecido disposición alguna en cuanto a la oportunidad en que ella puede efectuarse, pudiendo la unidad de control actuar por propia iniciativa o a petición del alcalde.

Por consiguiente, tal como es posible advertir de la normativa y jurisprudencia reseñada, si bien la oportunidad del ejercicio de la función de efectuar la auditoría operativa interna del municipio queda entregada al director de control o al alcalde, esta facultad, dada su vital importancia de fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales, no puede dejar de ejercerse, como ha acontecido en la especie durante tres años (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.037, de 2016, de esta procedencia).

En mérito de lo expuesto, procede que ese municipio concrete las medidas comprometidas, exigiendo a la dirección de control municipal ejercer oportunamente las funciones que la ley N° 18.695 le encomienda, atendiendo los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todo lo cual será considerado en una próxima auditoría.

2. Control de Bienes.

Analizado el decreto de pago N° 5.324, de 25 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 14.000.712, se determinó que la Municipalidad de Osorno, adquirió 800 libros denominados "Osorno Patagonia Chile, segunda edición", los cuales son vendidos al público, comprobándose que no existe control de inventario de tales especies, toda vez que requiriendo doña María Martel Jara, encargada de la oficina de comunicaciones de ese municipio, informó a este Órgano de Control que, al día 5 de febrero de 2016, mantenía 582 libros, sin que conste un registro formal de las entradas y salidas de dichas publicaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, incumple lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, respecto de la materia adquisiciones de bienes de uso, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En relación con la materia, debe señalarse que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, ha manifestado que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.181, de 1978 y 6.661, de 2015, de esta procedencia).

La entidad municipal señala que emitió el decreto alcaldicio N° 5.971, de 16 de junio de 2016, a través del cual incorpora la cantidad de 586 libros Osorno Patagonia Chile, segunda edición, al departamento de tesorería municipal; para su venta según lo estipula la Ordenanza Municipal.

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, puesto que no indica que los citados libros hayan sido incorporados al inventario físico de esa municipalidad, atendido lo cual, corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas administrativas necesarias para que los citados bienes sean incluidos al inventario municipal, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

3. Antecedentes de respaldo.

Examinados los decretos de pago señalados en la muestra, se advirtió que éstos no adjuntaban todos los antecedentes administrativos, tales como: cotizaciones, órdenes de pedido y modelo de la publicación solicitada, los cuales conforman el expediente de rendición de cuentas, por cuanto se encontraban archivados en la Unidad de Gestión Administrativa, lo que no se aviene con lo establecido en los numerales 43 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señalan, en lo que interesa, que la estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y el expediente debe estar disponible para su verificación; debe ser exacto y facilitar el seguimiento de la operación o hecho, antes, durante y después de su realización.

El municipio adjunta a su respuesta el oficio ordinario N° 744, de 8 de junio de 2016, de la dirección de administración municipal, dirigido a las unidades correspondientes, a fin que se de estricto cumplimiento a la normativa al momento de generar los procesos de los decretos de pago respectivos, en los cuales se debe acompañar toda la documentación necesaria que permita una rendición de cuentas expedita y eficaz. Agrega, que lo anterior fue, además, ratificado por medio del oficio ordinario N° 124, del día 9 de igual mes y año, emanado de la directora de control municipal, que acompaña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien se acoge lo efectuado por ese órgano comunal, se mantiene la observación hasta que se concreten las acciones dispuestas por las mencionadas direcciones municipales, materia que será abordada por este Organismo de Control en una próxima fiscalización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Evento artístico mes del adulto mayor.

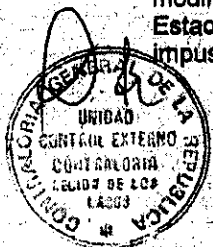
El Diputado recurrente señala que se habría realizado un evento artístico en el marco de la conmemoración del mes del adulto mayor, donde se habrían repartido invitaciones en toda la comuna de Osorno, en la que aparece la fotografía del alcalde, don Jaime Bertín Valenzuela.

Efectuadas las diligencias de rigor, se advirtió que mediante solicitud de pedido N° 567.568, de 6 de octubre de 2015, la encargada de comunicaciones del municipio requirió 7.000 invitaciones para un show del adulto mayor, denominado "Festival de la Una", a realizarse el 31 de octubre de 2015, lo que se enmarcaba en el decreto alcaldicio N° 8.815, de 23 de septiembre de 2015, a través del cual se declaró como actividad municipal y cultural la celebración del mes del Adulto Mayor 2015.

De los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, se determinó que la entidad municipal generó una invitación a dos caras por la celebración del adulto mayor 2015, en una de las cuales se insertó la leyenda "Show Festival de la Una" con el logo municipal, y en el reverso se editó la imagen de la jefatura comunal y la frase "JAIME BERTÍN VALENZUELA, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a Ud. al Show Artístico del Festival de La Una, actividad organizada por la Ilustre Municipalidad de Osorno... (sic)".

Lo anterior, no se ajusta a lo concluido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes N° 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, que señalan que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la publicidad o difusión contenga imágenes o frases alusivas al alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de divulgar actividades comprendidas dentro de los fines municipales (aplica criterio contenido en dictámenes N° 38.632, de 2013, y 4.531, de 2016 de este origen).

De igual modo, el artículo 53 de la ley N° 19.864, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, previene, en lo que interesa, que durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, restricciones que el artículo 3° de la ley N° 19.866, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, impuso con independencia de períodos de campaña electoral.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en lo relativo a la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en elementos publicitarios, en el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales 2016, se indica en su numeral 4. Gastos de publicidad y difusión, que se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.896, que señala, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades- no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Agrega, el aludido oficio circular N° 8.600, de 2016, a título ejemplar, que no resultan procedentes, entre otras situaciones, las siguientes:

a) Que un municipio financie con recursos propios, afiches u otros medios a través de los cuales se publicite la imagen del alcalde que postula a un cargo de elección popular, como acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.503, de 2009, de esta procedencia).

b) Que los órganos comunales adquieran calendarios con un saludo y una fotografía del alcalde, en los cuales no se observe el cumplimiento de alguna función municipal, sin que sea relevante que aquellos sean entregados con anterioridad a la época electoral, toda vez que tal limitación debe observarse en forma permanente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.415, de 2013, de este origen).

c) Que se incorpore -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este Organismo de Control).

d) Que del mismo modo, deben abstenerse de entregar regalos -tales como chalecos reflectantes, llaveros, lápices y otros artículos de recuerdo con la imagen de candidatos-, porque con ello no se cumple función municipal alguna (aplica criterio contenido en el citado dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen).

En su respuesta, el municipio señala, en primer término, que las municipalidades son personas jurídicas, y como tal, de acuerdo a la definición que nos entrega el artículo 545 del Código Civil ella es una "persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente". Agrega, que acorde a los artículos 56 y 63, letra a), de la ley N° 18.695, al Alcalde le corresponde la dirección y administración superior de la municipalidad y la supervigilancia de su financiamiento y que cuenta, entre otras atribuciones con la de representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad.

Añade, que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que el municipio debe someter su acción a la ley y actuar dentro de su competencia en la forma prescrita por esta (principio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de legalidad y juridicidad), pero ello no lo puede privar de que el nombre del alcalde o su imagen sea excluido de todo su actuar, ya que como se ha indicado, es él quien representa al ente edilicio dado el carácter de persona jurídica que tienen las municipalidades.

Sostiene, además, que en el caso observado, es el alcalde quien invita a la comunidad a participar de un evento artístico cultural, organizado por la municipalidad, para celebrar a los adultos mayores, sin que se incurra en conductas susceptibles de ser reprochadas; por cuanto de la lectura del texto puede apreciarse que es la jefatura comunal quien invita a la actividad, existiendo logo municipal y sin que en dicha conducta pueda apreciarse que exista un aprovechamiento político que induzca a votar o que se esté publicitando su imagen con fines electoralistas, más aun teniendo presente que la actividad fue desarrollada en el mes de octubre de 2015, año que no corresponde a un período electoral y en la cual, a esa fecha, esa autoridad edilicia no había manifestado aún su intención de ser candidato a la próxima elección.

Indica también, que no ha existido uso reiterado del nombre del alcalde, no existen frases alusivas al mismo, sino que solo se trata de una mera invitación, en la calidad que inviste, a una actividad municipal debidamente decretada, por lo que no puede estimarse que dicha conducta contravenga la jurisprudencia de esta Contraloría General sobre la materia y tampoco se infringe el oficio circular N° 8.600, de 2016, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales 2016.

A su vez, manifiesta la entidad edilicia, que a la fecha en que se genera la invitación reprochada -31 de octubre de 2015- el alcalde Jaime Bertin Valenzuela no era candidato a ningún cargo de elección popular, por lo que no se le puede reprochar de modo alguno intervencionismo electoral o aprovechamiento político en sus actuaciones, ya que lo que existe es una invitación a un evento artístico cultural en la que la máxima autoridad de la comuna invita a la comunidad a participar del mismo, y ya se ha dicho que esta participación la hace como único representante legal de la Municipalidad de Osorno, ya que estimar que la jefatura edilicia no puede cursar invitaciones a las distintas actividades municipales sería desnaturalizar el concepto jurídico de las personas jurídicas y no existe intervencionismo o proselitismo político en los términos que la circular N° 8.600 de este Organismo de Control establece.

Finalmente, ese órgano municipal cita el dictamen N° 34.293, de 2013, de este origen, que acoge parcialmente una reconsideración de ese municipio, producto de una fiscalización, también en año electoral, referida a calendarios con la imagen del Alcalde, en la que se concluyó que ellos se han limitado a difundir, precisamente, obras y actividades municipales directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines del quehacer propio de la entidad edilicia, por lo que no han vulnerado la citada preceptiva y jurisprudencia administrativa, de forma que no resulta objetable el gasto efectuado para financiar tal material publicitario; lo cual se encuentra acorde a lo explicitado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, en lo referente a las funciones propias del municipio, las que en el caso en comento, inequívocamente versan sobre actividades de índole cultural, artística y de interés en el ámbito comunal, por ende contenidas y autorizadas por la preceptiva legal aludida.

Al respecto, cabe precisar, en primer término, que el pronunciamiento jurídico a que hace alusión ese órgano comunal corresponde al dictamen N° 34.298, de 2013, de esta Entidad de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en lo referido a que en la fecha de la aludida actividad no era candidato a Alcalde, es dable hacer presente que no corresponde que se incorpore, en cualquier época, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ambos de este origen).

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo el Alcalde de la Municipalidad de Osorno abstenerse, en lo sucesivo de la práctica señalada, por cuanto su reiteración implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incoará el correspondiente proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

2. Revistas Informativas.

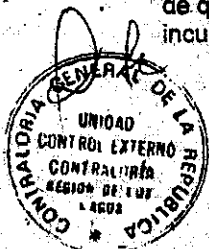
a) La Municipalidad de Osorno publicó las actividades y gestiones realizadas a través de revistas institucionales, durante los años 2013, 2014 y 2015, determinándose de una muestra analítica obtenida de 6 ejemplares, que en 5 de ellas, lo que representa un 83,33 %, aparece en su portada la imagen de la primera autoridad comunal.

A su vez, del análisis de los mencionados documentos, se advierte que si bien se dan a conocer las actividades municipales, figura la imagen del alcalde en la mayoría de las páginas impresas de las aludidas publicaciones, cuyo detalle se muestra en la tabla siguiente:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	APARECE FOTO DEL ALCALDE EN LA PORTADA	CANTIDAD DE PÁGINAS DE LA REVISTA	CANTIDAD DE PÁGINAS CON LA IMAGEN DEL ALCALDE	PORCENTAJE
3.811	24-07-2014	NO	28	16	57,1 %
6.111	27-11-2014	SI	28	9	3,1%
1.683	23-03-2015	SI	28	14	50,0%
1.789	26-05-2015	SI	32	17	53,1%
3.705	01-07-2015	SI	28	23	82,1%
5.592	08-10-2015	SI	28	18	64,3%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

En este sentido, es del caso reiterar, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.527, de 2016, que no procede que se incorpore -en cualquier época y más durante un período electoral-, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, situación que incumple lo señalado a través del dictamen N° 1.979, de 2012, de este Organismo de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, contenido, a su vez, en el aludido oficio circular N° 8.600, de 2016, letra c), del numeral 4. Gastos de publicidad y difusión.

b) El parlamentario recurrente solicita validar la legalidad de disponer una fotografía de la aludida Jefatura comunal en una revista municipal depositando un voto en urna electoral, bajo el título "Osorno ya decidió".

Efectivamente, se constató que la Revista Municipalidad de Osorno, cuya impresión fue pagada a la empresa Trama Impresores S.A., a través del decreto de pago N° 3.705, de 1 de Julio de 2015, por un monto de \$ 4.034.100, correspondiente a la confección de 15.000 ejemplares, registra en su portada, la figura de la autoridad comunal ingresando un voto en una urna, con la leyenda antes mencionada, en el marco de modificar el plan de descontaminación ambiental para la ciudad de Osorno.

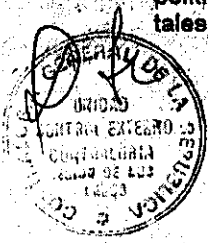
Al respecto, el citado oficio circular N° 8.600, de 2016, de esta procedencia, estipula, entre otros asuntos, que los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquier candidatura o partido político.

Sobre el particular, es dable recordar que los alcaldes y concejales ejercen una función pública, lo que conlleva la obligación de respetar el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7 de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, encontrándose, además, en el imperativo de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa previsto en el artículo 8° de la Carta Fundamental y desarrollado en el Título III de la mencionada ley N° 18.575.

En ese orden de ideas, el artículo 62, N°s 3 y 4, de ese último cuerpo legal, preceptúa que contraviene especialmente al referido principio el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.764, de 2013).

Luego, el artículo 19 del aludido texto normativo, dispone que el personal de la Administración del Estado estará impedido de desarrollar cualquier manifestación política dentro de la Administración y en igual sentido, el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, ordena que "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Asimismo, la jurisprudencia administrativa ha concluido que quienes desempeñan una función pública están impedidos de realizar actividades de carácter político, por tanto, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 48.097, de 2009; 15.000 y 71.900, ambos de 2012, todos de esta Entidad de Control).

En ese orden de consideraciones, cabe indicar que el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -norma aplicable a los alcaldes en virtud de lo dispuesto en su artículo 10 y en el artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, previene, en lo pertinente, que al personal municipal le está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones.

De lo anterior, se desprende que el cargo público que sirve la autoridad alcaldicia debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado, para finalidades distintas a las institucionales (aplica criterio contenido en dictamen N° 58.286, de 2012, de este origen).

La entidad edilicia precisa en su respuesta que si bien en las revistas indicadas aparece la imagen del alcalde, en todas ellas se dan a conocer actividades comprendidas dentro de los fines municipales, manifestando, además, que en el 95% o más, la imagen del alcalde figura junto a autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales (concejales) y vecinos de la comuna, por lo que claramente con ello se está dando estricto cumplimiento a la ley y dictámenes de esta Institución Fiscalizadora sobre la materia, sin que exista en dichas imágenes propaganda política o se haga para favorecer o perjudicar a cualquier candidatura o partido político, solo son imágenes gráficas que dan cuenta de la actividad municipal que se da a conocer.

Acorde al análisis de los antecedentes tenidos a la vista, y de los términos generales de la denuncia, las ediciones de la revista de la Municipalidad de Osorno, si bien incorporan la imagen del alcalde, reporta información sobre actividades efectivamente realizadas en el ámbito del quehacer municipal, por lo que este Órgano Fiscalizador debe desestimar, en esta oportunidad, lo denunciado por el parlamentario recurrente en esta materia, señaladas en las letras a) y b) precedentes.

No obstante, es dable reiterar -tal como se hiciera presente en el informe final N° 24, de 2012, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría a las transferencias y gastos ejecutados en año electoral en ese órgano comunal, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace un uso reiterado de su imagen y, en el evento de detectarse a futuro una repetición de la anotada conducta, este Órgano de Control instruirá el correspondiente proceso disciplinario en contra del jefe comunal y de los demás funcionarios municipales involucrados (aplica criterio contenido en dictámenes N° 29.735 y 39.717, ambos de 2012, de este origen).

3. Tarjetas de invitaciones.

Analizadas las invitaciones a los eventos que se consignan en la tabla siguiente, se aprécia que en tales convocatorias aparece la imagen y/o el nombre de la mencionada jefatura comunal, cuyas tarjetas se cursan en nombre de esta y no de la entidad edilicia como tal. Las impresiones de dichos documentos constan en el anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EVENTO	FECHA	DETALLE
456° Aniversario de Osorno	29-03-2014	Aparece nombre y cargo.
Relatos del Cambio	28-03-2014	Aparece nombre y cargo.
Show final Verano 2015	27-02-2015	Aparece nombre y cargo.
Show del festival de la Una	31-10-2015	Aparece imagen, nombre, firma y cargo.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

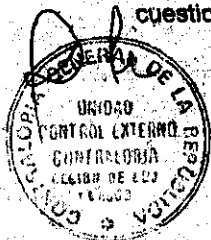
Lo anterior, infringe lo concluido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.979, de 2012, que señala que el municipio debe privarse de incorporar la imagen de la autoridad alcaldicia como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, como acontece en los casos analizados.

La respuesta de la municipalidad señala que de la lectura del dictamen N° 1.979, de 2013, de este origen, es posible sostener que a través del mismo se autoriza y aprueba los gastos en publicidad con la imagen del alcalde, toda vez que se encuentra efectivamente vinculada a la difusión de actividades que se relacionan con los fines propios del municipio, como son las invitaciones al 456 aniversario de Osorno, relatos del cambio, show final Verano 2015 y show del Festival de la Una.

Agrega, que el dictamen citado por este Organismo Contralor dispone, en su parte conclusiva, que en la situación de la especie es posible apreciar que si bien la mayor parte de la publicidad se encuentra efectivamente vinculada con la difusión de actividades que se relacionan con los fines propios del municipio -culturales, de desarrollo comunitario, de salud, de seguridad, entre otros-, la que, por consiguiente, ha podido ser solventada con fondos municipales; no se advierte la función municipal específica que se cumpliría con la entrega, en calidad de regalos, de determinados artículos -tales como llaveros y lápices- grabados en recuerdo del aniversario de la entidad edilicia, apareciendo de manifiesto que lo que sanciona es la entrega de presentes o regalos con ocasión de la actividad misma, pero en ningún caso se repara la invitación.

Añade, que reitera lo sostenido en el acápite II, N° 1 del presente informe, en el sentido que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad de Osorno, por lo tanto su nombre no puede ser omitido de las invitaciones que realice el municipio a sus distintas actividades que por Ley le corresponden, teniendo presente que en su calidad de tal es el representante legal de la misma y por lo tanto, según se ha sostenido, su actuar sólo puede ser a través de su representante legal, sin que sea posible que con ello se estime que podría ser una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Finalmente, señala que dichas invitaciones fueron realizadas en los años 2014 y 2015 que claramente, según se ha indicado, no corresponden a un año electoral, aduciendo, además, que en todas las ceremonias públicas de los distintos Órganos del Estado se remiten invitaciones que llevan la firma del Jefe Superior del Servicio en su calidad de representante del mismo, sin que se generen cuestionamientos a ello.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es necesario precisar que el dictamen a que se hace alusión por este Órgano de Control es el N° 1.979, de 2012 y no el que indica la Municipalidad de Osorno en su respuesta.

Aclarado lo anterior, es dable hacer presente que la representatividad del municipio no ha sido objetada por este Organismo de Control, sino que lo reprochado es la incorporación -en cualquier época- del nombre y/o la imagen del alcalde, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En efecto, las frases contenidas en las citadas invitaciones, no hace mención a la Municipalidad de Osorno, sino que, en algunos casos, solamente incluye el logo municipal. El detalle es el siguiente:

EVENTO	FECHA	LEYENDA
456° Aniversario de Osorno	29-03-2014	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted al Show Aniversario de Osorno 2014...
Relatos del Cambio	28-03-2014	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted a la Ceremonia de Lanzamiento de la Publicación Gráfica Institucional "Relatos del Cambio"...
Show final Verano 2015	27-02-2015	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitarle al "Show Final Verano 2015"...
Show del Festival de la Una	31-10-2015	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted al "Show Artístico del Festival de la Una", actividad organizada por la Ilustre Municipalidad de Osorno

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Por lo expuesto, no cabe sino mantener lo observado, debiendo ese municipio, en concordancia con la jurisprudencia citada y a fin de evitar eventuales irregularidades, en lo sucesivo, abstenerse de la práctica señalada, dado que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, dado que ello no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará esta materia en el procedimiento disciplinario que instruirá en ese municipio para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

4. Saludos navideños.

Examinada la documentación soportante de los decretos de pago N°s 377, 186 y 270, de los años 2013, 2014 y 2015, se verificó que la entidad edilicia adquirió a las empresas Manuel Francisco Ogando Meza, Sociedad Industrial de Impresos SpA., e Impfenta Full Print Ltda., las cantidades de 2.000, 2.000 y 2.100, tarjetas, respectivamente, con saludo navideño por parte de la jefatura comunal, comprobándose que tales postales indican las siguientes escrituras:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	LEYENDA
2013	Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno le saluda con especial atención y expresa sus más sinceros deseos de paz y felicidad a usted y sus seres queridos. Feliz Navidad y un próspero año nuevo. Osorno, diciembre de 2012.
2014	Feliz Navidad y próspero año nuevo 2014. Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, saluda con especial atención a usted y familia y les desea que en estas festividades la alegría, el amor y la comunión reine en vuestro hogar, y que el próximo año 2014 venga cargado de parabienes y éxitos. Osorno, diciembre de 2013.
2015	Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo. Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, saluda con especial atención a usted y familia y les desea que estas festividades la alegría, el amor y la comunión reine en vuestro hogar, y que el año que pronto comenzá venga cargado de parabienes y éxitos. Municipalidad de Osorno

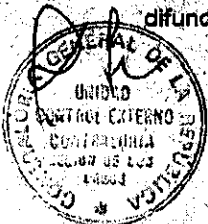
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Como se aprecia en la tabla anterior, ninguna de las tarjetas antes señaladas da cuenta de la difusión de actividades u obras ejecutadas en el cumplimiento de los fines propios del municipio, sino que ellas contienen un mensaje navideño, que incluyen el logo, escudo de armas de la comuna, nombre del municipio y de su máxima autoridad edilicia, lo que contraviene lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 58.624, de 2014. El detalle de las invitaciones consta en el anexo N° 2.

La municipalidad reproduce los mismos argumentos señalados en los numerales precedentes, en cuanto a la representatividad del alcalde y que en esa calidad saluda a sus habitantes mediante una simple tarjeta navideña que solo contiene un mensaje de alegría y felicidad para los habitantes de la comuna, sin que contenga una frase alusiva o inductiva a algo distinto al saludo, hecho además que es muy valorado por la ciudadanía porque entienden que su autoridad comunal los tiene presente, máxime que refiere a una circunstancia ocasional, dado que se materializa solamente una vez al año en la fecha más especial para la comunidad, y por consiguiente en esa calidad tampoco debiese ser susceptible de reproche, y que además, ninguna de ellas es realizada en año electoral.

Sobre el particular, cumple con reiterar que de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese sentido, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 84.878, de 2013, y 82.316, de 2014, ha manifestado que los municipios pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de sus fines y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulta necesario e imprescindible difundir, lo que no acontece en este caso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, dicha situación no armoniza con lo señalado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 28.204, de 1998, que manifiesta que con el fin de evitar que se pueda desvirtuar el genuino sentido del referido logotipo municipal, se debe omitir realizar su difusión conjuntamente con frases o expresiones que pudiesen vincularlo con una gestión alcaldía determinada, como ocurrió en la especie.

Por lo expuesto, los argumentos señalados por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad, en el futuro, dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materia de gastos de publicidad y difusión, lo que será verificado por este Órgano de Control en ulteriores fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el procedimiento disciplinario que instruirá en ese órgano comunal para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

5. Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.

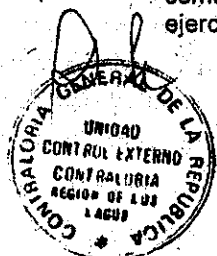
En este orden de materias, el parlamentario recurrente solicita que se examinen todos los eventos organizados por el municipio, tales como: bingos, fiestas y otros encuentros protocolares, a fin de verificar si se ha incorporado en las invitaciones la imagen del alcalde, durante los últimos 4 años.

Del análisis de los libros mayores de la cuenta de ejecución presupuestaria 215-22-08-011, "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, se determinó un gasto total en dichos períodos que asciende a \$ 96.483.063, de los cuales \$ 70.780.563, correspondían a gastos por contrataciones de espectáculos pirotécnicos y \$ 25.702.500, en otras actividades como el servicio de producción gala festival de Osorno; Feria Gourmet de la leche y la carne, y Festival Osorno de la leche y de la carne 2015, sin que se advierta de la documentación respaldatoria de los decretos de pagos examinados, el uso de la imagen del alcalde para promocionar o invitar a dichos eventos.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

Como cuestión previa, es preciso señalar que las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los órganos y Servicios Públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias, que tengan por objeto único, enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.891, de 2016, de este origen).

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los respectivos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación, de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como el ejercicio de derechos de acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación a la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.972, de 2014, de esta procedencia).

Del examen de los decretos de pago seleccionados en la muestra, se determinó lo siguiente:

1. Servicios de publicidad.

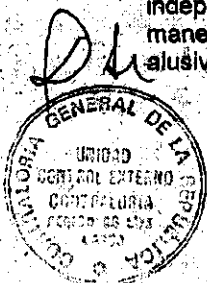
De acuerdo a la definición contenida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, dispone que esta asignación contempla los gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como: avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias, servicios de exposición y, en general, todo gasto similar que se destine a estos objetivos, sujeto a la normativa del artículo 3°, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

Al respecto, se determinaron los siguientes gastos improcedentes por la suma de \$ 2.680.416:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PROVEEDOR	DETALLE
2.612	10-05-2013	282.744	Empresa El Mercurio S.A.P.	Saludo protocolar en el diario El Mercurio, por el 455° aniversario de la comuna de Osorno, con nombre y firma de don Jaime Bertin Valenzuela, alcalde y concejo municipal.
2.589	16-06-2014	1.814.672	Empresa El Mercurio S.A.P.	Saludo al Colegio Contadores de Osorno, con nombre e imagen de alcalde; Saludo a las Glorias del Ejército con imagen y nombre de la autoridad comunal; Saludo al diario Austral de Osorno, con nombre e imagen de esa jefatura comunal.
6.071	28-11-2014	119.000	Impresores Publicitarios y Editores del Sur Ltda.	Saludo y agradecimiento a la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno, con nombre y firma de don Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno.
2.235	16-04-2015	464.100	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	Saludo por el 457° aniversario de la ciudad de Osorno, con nombre y firma de don Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Como ya se indicó, en lo relativo a la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en elementos publicitarios, esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través de los dictámenes N° 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, entre otros, que es el municipio como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas al alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

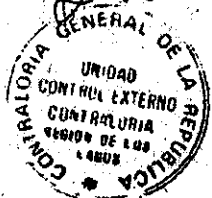
Ahora bien, en la especie, se constató que el municipio realizó 6 saludos con el nombre y/o imagen y/o firma de la primera autoridad comunal, sin que se haya observado que a través de dicha acción se cumpliera alguna función municipal, situación que vulnera el marco jurídico aplicable en la materia antes aludida (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.415, de 2013, de este origen).

En su respuesta, la entidad edilicia se refiere a los gastos objetados por saludos protocolares por el 455° y 457° aniversario de la comuna de Osorno; referidos a los decretos de pagos N° 2.612, de 2013, por \$ 282.744, y 2.235, de 2015, por \$ 464.100, respectivamente; señalando que corresponden a suplementos editados y publicados por el Diario Austral de Osorno, único medio escrito de la ciudad y en la que se da a conocer de manera gráfica e informada con una visión histórica y cultural el desarrollo o avances que ha tenido la ciudad desde su fundación hasta la actualidad, y que, además, existen saludos protocolares de diversas autoridades de la comuna como diputados, gobernador, Gendarmería de Chile, y que el saludo no es más que la exteriorización del municipio para dar a conocer un hecho relevante como lo es el aniversario de la ciudad.

Se insiste que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y que esos saludos no tienen carácter proselitista, ni tienen por objeto establecer una tendencia política o perjudicar a otra, ni fueron hechos en años electorales. Asimismo, reitera que esa actividad no ha podido ser observada en los términos del dictamen que se cita, toda vez que se está difundiendo una actividad que dice relación con los fines propios del municipio.

Luego, en lo referente al decreto de pago N° 2.589, de 2014, por \$ 1.814.572, la entidad edilicia difiere del monto observado, ya que según su análisis, este Órgano de Control objetó la suma de \$ 1.814.572; sin embargo, el citado decreto de pago se emitió por \$ 1.934.323, y que, a través del mismo se paga a la empresa el Mercurio S.A.P., una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentran los gastos reprochados, pero que ellos tienen una cifra distinta al que se cuestiona, ya que el saludo al Colegio de Contadores de Osorno, asciende a \$ 214.200; el saludo a las Glorias del Ejército es por \$ 259.182; y el saludo al Diario Austral de Osorno por \$ 282.744, todos con el nombre e imagen de la jefatura comunal y que según los cálculos de la propia entidad municipal, el valor objetado ascendería a la suma total de \$ 756.126, y no a \$ 1.814.572, como se indica.

En lo que dice relación con el decreto de pago N° 6.071, de 2014, por la suma de \$ 119.000, correspondiente al saludo y agradecimiento a la Asociación de Productores de Leche de Osorno, con nombre y firma de don Jaime Bertín Valenzuela, manifiesta el ente edilicio que no se contiene una imagen del Alcalde, lo que existe es un aviso con logo municipal y firma del Alcalde, pero dentro del contexto de un suplemento editado por el Diario Austral a la Asociación de Productores Lecheros, actividad relevante de la comuna y en torno a la cual gira el desarrollo de la misma, tanto es así que Osorno se identifica a nivel nacional por su leche y la carne, por lo que el saludo constituye una actividad que permite darle relevancia a una actividad agrícola propia de la comuna y provincia, sin que contenga alusiones proselitistas o frases alusivas a la jefatura comunal, y no es más que un saludo protocolar, y un hecho ocasional y concerniente exclusivamente a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa data conmemorativa, y a la representatividad que le corresponde como máxima autoridad comunal, que no ha ocurrido en año electoral, haciendo presente que a futuro ese municipio evitará realizar gastos como los observados.

Las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que en cada uno de los saludos ya mencionados, no se ajusta a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.896, los cuales señalan que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese sentido, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, lo que no se aplica en la especie.

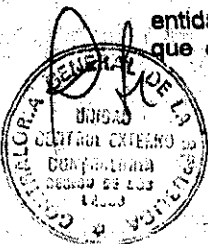
A su vez, incumplen lo dispuesto en los incisos primeros de los artículos 25, 23 y 22, de las leyes N° 20.641, 20.713 y 20.798, de Presupuestos del Sector Público para los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, vigentes a la época en que se efectuaron los mencionados desembolsos, los cuales preceptuaban que las "actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen".

Agregan los Incisos segundos de dichas disposiciones que para estos efectos, "se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos".

Asimismo, es dable señalar que según el artículo 1° de la ley N° 18.695, las entidades edilicias son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para cuyo efecto el legislador les ha entregado específicamente ciertas atribuciones.

En este orden de consideraciones, los artículos 3° y 4° del mencionado cuerpo legal, establecen las funciones y atribuciones que le corresponden a las municipalidades, las que pueden desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que esa entidad edilicia vulneró en esta materia, la normativa legal citada precedentemente, toda vez que dicho gasto está condicionado a la necesidad de que con él se cumplan tareas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propriadamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

No obstante lo anterior, se acoge lo referente al decreto de pago N° 2.589, de 2014, en cuanto a que al valor observado ascendería a la suma total de \$ 756.126, y no a \$ 1.814.572, como se indicara.

Por lo expuesto, esta Contraloría Regional formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 1.621.970, de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A su vez, corresponde que esa entidad edilicia, en el futuro, dé estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materia de gastos de publicidad y difusión, lo que será verificado por este Órgano de Control en ulteriores fiscalizaciones. Sin perjuicio de ello, esta materia será abordada en el respectivo proceso disciplinario que instruirá en ese ente comunal.

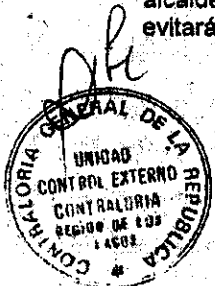
2. Servicios de Impresión.

Acorde a la definición establecida en el mencionado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esta partida comprende los gastos por concepto de servicios de impresión de afiches, folletos, revistas y otros elementos que se destinen para estos fines.

Realizado el examen de cuentas a la citada imputación presupuestaria se comprobó lo siguiente:

a) Mediante los decretos de pagos N° 377, de 2013; 186, de 2014; y 270, de 2015, por la suma total de \$ 7.198.429, la entidad edilicia pagó las facturas N° 6.389, de 2013, del proveedor Manuel Francisco Ogando Meza; 1.162, de 2014, de Sociedad Industrial de Impresos SpA.; y 76, de 2015, de Imprenta Full Print Ltda., respectivamente, por la impresión de 6.100 tarjetas de navidad, las que contienen estampadas, como ya se manifestara, un mensaje navideño, el logo, escudo de armas de la ciudad, nombre del municipio y de su máxima autoridad comunal.

La entidad edilicia insiste en las argumentaciones señaladas en las respuestas anteriores del presente informe agregando, al igual que en los casos anteriores, que el jefe comunal como representante de ese ente edilicio saluda a sus habitantes mediante una simple tarjeta navideña que solo contiene un mensaje de alegría y felicidad para los habitantes de la comuna, sin que contenga frase alusiva o inductiva a algo distinto al saludo, que no contiene frases referentes a su persona ni han sido enviadas en año electoral, resultando un hecho ocasional y concerniente exclusivamente a esa data conmemorativa, por la representatividad que le compete al alcalde como máxima autoridad comunal, haciendo presente además que el municipio evitará a futuro la remisión de tales saludos, conforme a los criterios del ente contratador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

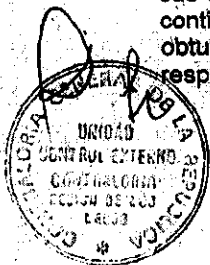
Como ya se indicara, el gasto incurrido resulta improcedente al tenor de lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.896. A su vez, no se aviene a lo indicado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 84.878, de 2013, y 82.316, de 2014, la que ha manifestado que los municipios pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de sus fines y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir, lo que no acontece en este caso.

Además, dicha situación no armoniza con lo señalado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 28.204, de 1998, que manifiesta que con el fin de evitar que se pueda desvirtuar el genuino sentido del referido logotipo municipal, se debe omitir realizar su difusión conjuntamente con frases o expresiones que pudiesen vincularlo con una gestión alcaldicia determinada, como ocurrió en la especie.

Atendido lo anterior, y dado que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad, en el futuro, dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materia de gastos de publicidad y difusión, lo que será verificado por esta Entidad de Control en ulteriores fiscalizaciones, sin perjuicio de lo cual se procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$ 7.196.429, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

b) A través del decreto de pago N° 2.471, de 2015, por un monto de \$ 778.260, el ente municipal pagó a don Juan Segundo Sepúlveda Chávez, las facturas N° 319 y 320, de 2015, por la impresión de 30.000 dípticos con la denominación "Junto a ti cambiamos Osorno", sin que ellos se encuentren vinculados, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, dado que en estos se da a conocer la construcción de un nuevo edificio consistorial denominado "centro de atención al vecino", el cual, a su vez, contiene el nombre y firma de la citada autoridad comunal, en contravención a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012.

La Municipalidad de Osorno reitera las argumentaciones ya expuestas, agregando que, en este caso, claramente se está dando a conocer a la comunidad local un hecho o acción directamente relacionado con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas y que es necesario publicitar, por cuanto el díptico objetado tiene como nombre "Tenemos Nueva Casa" "Centro de Atención al Vecino", hecho, a su juicio, absolutamente relevante para la ciudad, ya que da cuenta de la inauguración de un nuevo edificio municipal, informando, en su interior, el lugar en que se encuentra cada una de las dependencias municipales, por cada uno de los pisos construidos, lo que, a su entender, debe ser estimado como una comunicación que tiene por objeto anunciar a la comunidad la existencia de ese inmueble y la distribución de sus dependencias, y en la que el díptico no obstante traer impreso el nombre del Alcalde, contiene un mensaje que da a conocer el objetivo de esa edificación, la manera en que se obtuvo los fondos para construirlo (préstamo de la SUBDERE) y en general bajo ningún respecto hay alusión de manera impropia al Alcalde, sino que solo se está informando esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra a la ciudadanía a través de este material informativo para comunicar la existencia de ese edificio, que a esa fecha resultaba imprescindible difundir, ya que ello significó el traslado de muchas unidades municipales que se encontraban disgregadas a ese actual inmueble municipal, por lo que esa acción se encuentra vinculada con la necesidad de informar sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales

Agrega, que no existe alusión a la persona del Alcalde, ni fue realizado en año electoral, resultando ocasional y concerniente exclusivamente a este hecho relevante, y su objetivo fue el ya señalado.

Al respecto, cabe insistir que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, condiciones que en la especie no se cumplen.

A su vez, el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, dispone, en lo que interesa, que "se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos", lo que no se vislumbra con claridad en el aludido folleto.

Además, cabe señalar que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que en todo caso no se aprecia claramente en la especie (aplica dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, de la Contraloría General de la República, entre otros).

Atendido lo anterior, procede que ese municipio, en lo sucesivo, se abstenga de realizar gastos de publicidad y difusión que no se ajusten a la normativa legal y jurisprudencia administrativa antes señalada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) Por medio de los decretos de pago que se indican en el cuadro siguiente, la municipalidad pagó a la Sociedad de Servicios de Publicidad Publipocker Ltda., y a doña Silvia Bernarda Opazo Parra, un monto total de \$ 1.294.125, por la impresión de cheques gigantes para la entrega de fondos municipales a instituciones beneficiadas con dichos aportes, cuyas ediciones registran el nombre de la autoridad comunal. El detalle consta en el anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO OBSERVADO EN \$	DETALLE
4.491	13-08-2013	297.900	Impresión de cheques FONDEVE con la firma del alcalde y logo de la municipalidad estampado.
1.877	10-04-2014	47.600	Confección de cheques gigantes con la firma del alcalde y logo del municipio.
3.576	09-07-2014	291.850	Edición de cheques entrega FONDEP y FONDEVE, con la firma del alcalde y logo municipal.
4.054	07-08-2014	107.100	Impresión de cheques Fondo del Adulto Mayor (FONDAM) con la firma del alcalde y logo municipal.
868	16-02-2015	35.700	Elaboración de cheques gigantes Presupuestos Participativos, con la firma del alcalde y logo de la municipalidad estampado.
2.398	23-04-2015	95.680	Edición de cheques gigantes con el registro de la firma de la autoridad comunal.
4.193	28-07-2015	230.285	Confección de cheques gigantes FONDEVE en los cuales se registra la firma del alcalde y logo de la municipalidad.
4.492	11-08-2015	198.730	Impresión de cheque gigante Fondo del Deporte, con la firma del edil estampada.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

La municipalidad, vuelve a reiterar los argumentos esgrimidos en las respuestas anteriores, agregando que, efectivamente, se elaboraron estos cheques durante los años 2013, 2014 y 2015, que dan cuenta de la entrega de fondos a las diversas organizaciones de la comuna que postulan y se adjudican un fondo municipal, ya sea FONDEVE, FONDEP, FONDAM, presupuestos participativos y otros, los que llevan el logo municipal y la firma del alcalde de la comuna, como máxima autoridad, sin que se contenga alguna frase alusiva a su persona.

Agrega, que se trata solo de expresar y notificar a través de dicho documento a la institución que ha sido acreedora de un determinado fondo, por lo que a través del mismo se le está dando a conocer a la institución el logro que ha obtenido, lo que se relaciona directamente con una necesidad de exteriorizar e informar y como se ha indicado, no puede omitirse en ella la persona del alcalde, toda vez que como se ha indicado latamente, él es el representante legal de la municipalidad. Añade, que no se usa su imagen, ni frases alusivas a su persona, solo contiene impresa su firma, por lo que el mismo no tiene afanes ni propagandísticos proselitistas, ni fueron realizados en años electorales.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, dado que, como ya se indicara, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, condiciones que, en la especie, no se comprenden con claridad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se insiste que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre y firma, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que en todo caso no concurre con claridad en la especie (aplica dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, de la Contraloría General de la República, entre otros).

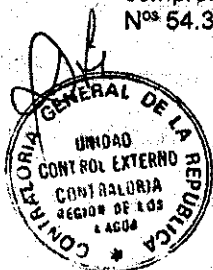
En virtud de lo expuesto, corresponde que ese ente comunal, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materia de gastos de publicidad y difusión, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

d) La citada entidad edilicia pagó la suma total de \$ 1.608.755, a las empresas Imprenta Full Print Ltda., Sociedad Digipress SpA, Sociedad de Inversiones T & R S.A., a la Sociedad Gráfica Andina Ltda., y a don Andrés Gallardo Baivero, por la confección de tarjetas de invitación a actos y actividades suscritas por el alcalde don Jaime Bertín Valenzuela, mediante los siguientes decretos de pagos:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	DETALLE
1.246	11-03-2013	117.572	1.250 tarjetas de invitaciones para Inauguración de Juego de Luces Plaza de Armas, con el nombre y firma del alcalde.
1.871	10-04-2014	368.520	5.500 tarjetas de invitación gratuita a show aniversario con el nombre de la autoridad edilicia.
1.881	10-04-2014	192.334	300 tarjetas de invitación personalizada lanzamiento del libro "relatos del cambio", con el registro de nombre y firma del edil.
5.102	03-10-2014	98.770	100 tarjetas de invitación para dos personas para asistir a Ceremonia de Inauguración de las Fiestas Patrias 2014, con el nombre de la autoridad edilicia.
1.649	20-03-2015	249.900	5.000 tarjetas de invitación Show Verano 2015, con nombre de la jefatura comunal.
5.154	11-09-2015	328.440	7.000 Invitación a Gala de Danza con nombre del alcalde.
6.218	06-11-2015	255.219	7.000 tarjetas de invitación a Show Festival de la Una, con imagen, nombre y firma de don Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno.
TOTALES		1.608.755	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Además, resulta improcedente puesto que la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en elementos publicitarios, como acontece en la especie, no corresponde, ya que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas al alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, 39.717, de 2012, y 58.415, de 2013, entre otros, de esta procedencia).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad reitera todo lo indicado en sus respuestas anteriores, en el sentido que se trata de actividades culturales, artísticas, de desarrollo comunitario y otras, llevadas a efecto los años 2013, 2014 y 2015, que resulta necesario difundir y eso se hace a través de invitaciones que son distribuidas a la comunidad a través de las diferentes organizaciones territoriales y funcionales de la comuna y en ellas efectivamente se contiene el nombre del alcalde, pero sin ninguna alusión a cualidades personales o individuales de este, ni frase alusiva a su persona, sino que invita como máxima autoridad de la comuna a las actividades ya reseñadas que se encuentran relacionadas con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Agrega, que pensar que la Jefatura comunal no puede invitar a una actividad municipal repugna al derecho, en tanto cuanto, como se ha indicado la persona jurídica municipalidad como ente ficticio solo adquiere materialidad en su actuar a través de su representante que es el alcalde; además, significaría que éste no puede asistir a ceremonia pública alguna, no podría ser nombrado ni hacerse participe a través de las invitaciones protocolares que en tal calidad recibe.

Añade, que entiende que el mal uso de la imagen de las autoridades debe ser restringido en cuanto a que ellas no se haga un aprovechamiento político partidista del mismo, pero pensar que el alcalde se encuentra impedido de realizar invitaciones a la comunidad para concurrir a actividades de orden artístico, cultural o comunitario parece un exceso, más aun cuando estas son realizadas en años que no son electorales y en las que jamás, por parte de este municipio, se han usado frases alusivas a la persona del alcalde, solo aparece su nombre como máxima autoridad invitando a las mismas en su calidad de representante legal del ente municipal.

Sostiene, finalmente, que las actividades cuyas invitaciones han sido reprochadas, son eminentemente de orden artístico, cultural o comunitarias, ya que estas consisten entre otras en inauguración de "juegos de luces plaza de armas", invitación gratuita a "show aniversario", invitación a presentación de libro, invitación a inauguración de "fiestas patrias", "show de verano" y "festival de la una", sin hacer uso de frases alusivas a su persona, sino que él como máxima autoridad invita a las actividades ya reseñadas que se encuentran estrictamente relacionadas con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Los argumentos vertidos por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, reiterándose que la incorporación -en cualquier época- del nombre y/o la imagen del alcalde, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En efecto, las frases contenidas en las citadas invitaciones, no hace mención a la Municipalidad de Osorno, sino que, en algunos casos, solamente incluye el logo municipal. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	LEYENDA
1.248	11-03-2013	Quiero invitarlos a participar de la Ceremonia de Inauguración de la nueva Pileta de Plaza de Armas, actividad que se verá realizada con la presencia del tenor chileno Tito Beltrán ... (sic). La citada invitación tiene la firma y nombre del Alcalde, sin hacer mención a la municipalidad.
1.871	10-04-2014	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted al Show Aniversario de Osorno 2014...
1.881	10-04-2014	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted a la Ceremonia de Lanzamiento de la Publicación Gráfica Institucional "Relatos del Cambio" ...
5.102	03-10-2014	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, saluda con especial atención a usted y tiene el agrado de invitarle a la Ceremonia de Inauguración de las Fiestas Patrias en Osorno 2014...
1.849	20-03-2015	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitarle al "Show Final Verano 2015".
5.154	11-09-2015	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, y Paulina Engler Taylor, Presidente de la Corporación Cultural Escuela de Ballet María Elena Scheuch, tienen el agrado de invitar a Ud. a la Gala de Danza en el marco de la celebración de los 50 años de la Escuela de Ballet...
6.218	06-11-2015	Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, tiene el agrado de invitar a usted al "Show Artístico del Festival de la Una", actividad organizada por la Ilustre Municipalidad de Osorno

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Por lo expuesto, no cabe sino mantener lo observado, debiendo ese municipio, en concordancia con la jurisprudencia citada y a fin de evitar eventuales irregularidades, en lo sucesivo, abstenerse de la práctica señalada, dado que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, dado que ello no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

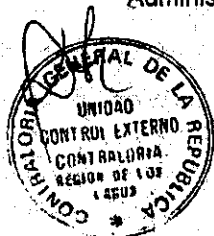
Finalmente, en relación a las letras a), b), c) y d), del presente numeral 2, dichas materias serán incluidas al sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

3. Libro "Osorno Patagonia Chile".

La Municipalidad de Osorno adjudicó la licitación pública N° 2297-28-LE15, por la impresión de 800 libros denominados "Osorno Patagonia Chile, segunda edición", al proveedor don Andrés Dorijo Gallardo Baivero, por la suma de \$ 14.999.712, a través del decreto alcaldicio N° 1.485, de 20 de febrero de 2015.

Las citadas especies fueron recibidas conforme por el municipio con fecha 17 de agosto de 2015, mediante factura N° 3.142, de 14 de agosto de 2015, siendo pagada a través del decreto de pago N° 5.324, de 25 de septiembre de 2015, por la cifra indicada en el párrafo precedente.

El referido órgano comunal, mediante Ordenanza N° 100, de 28 de octubre de 2015, establece, en su título V, Dirección de Administración y Finanzas, Derechos Municipales relativos al ejercicio transitorio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades lucrativas, artículo 11, N° 9, Derechos Libro Patagonia Chile, un cobro de \$ 18.000, por ejemplar.

Sobre el particular, realizada una validación de las existencias del citado libro que, como ya se indicara en el punto 2, del acápite de Control Interno, se encontraban en custodia en la oficina de comunicaciones de esa entidad edilicia, a cargo de la señora Marcia Martel Jara, quien informó que en su poder mantenía, al día 5 de febrero de 2016, la cantidad de 582 libros.

A su vez, la citada funcionaria manifestó que, según la aludida ordenanza municipal, los textos se entregan al Departamento de Tesorería para su venta, mediante oficio o anotados en un cuaderno.

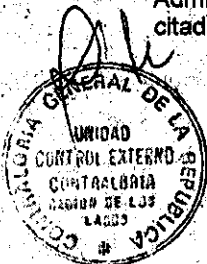
Añade, que también entrega ejemplares a la autoridad edilicia, quien los distribuye a visitas protocolares, en actos y/o audiencias de igual índole, los que son solicitados verbalmente por dicha jefatura comunal o a través de los compromisos adquiridos en las mencionadas audiencias protocolares.

De igual manera, requerida doña Doris Meza González, Tesorera Municipal, informó, a través del oficio ordinario N° 34/16, de 4 de febrero de 2016, que mediante oficio ordinario N° 52, de 2 de octubre del 2015, la oficina de comunicaciones hizo entrega de 5 libros para su venta, de los cuales se ha vendido uno, adjuntando el comprobante de ingresos municipales N° 2291584, de fecha 10 de diciembre de 2015, manteniendo en existencia 4 ejemplares del libro Osorno Patagonia Chile, segunda edición.

En este sentido, atendido el hecho que la Municipalidad de Osorno, a través de su Ordenanza N° 100, de 2015, fijó un valor unitario de \$ 18.000, por la venta del libro Osorno Patagonia Chile, segunda edición, de cuyo total ascendente a 800 unidades, se ha vendido solo un libro, contabilizándose en existencia 586 textos, lo que determinó un faltante de 213 unidades, no controlados administrativamente, que totaliza la cantidad de \$ 3.834.000.

La municipalidad señala que, efectivamente ordenó la impresión de 800 textos que se indican en el presente informe, y cuyo valor comercial fue establecido por la Ordenanza de Derechos Municipales N° 100, de 2015, en el Título V, artículo 11 N° 9, a un monto de \$ 18.000, por tratarse de un libro de imágenes de la comuna y provincia de gran calidad visual. Añade, que dicho texto fue entregado en distintas oportunidades a organismos públicos y privados de la comuna para ser regalados en distintos eventos de interés, determinando su entrega de manera gratuita.

Agrega, que el inciso 3° del artículo 26, de la citada ordenanza, establece una norma de exención en cuanto a derechos municipales, el cual indica que el municipio podrá patrocinar o auspiciar actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas o personas naturales, en cuyo caso podrán, en casos calificados rebajar los derechos a aplicar hasta quedar exentos por resolución del Alcalde o Administrador Municipal, por lo que se ha hecho entrega de los libros bajo lo señalado en la citada norma, y que por ende no ha generado derecho a percibir ingresos por ese concepto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como complemento a lo anterior, la municipalidad acompaña actas de entrega y declaraciones simples de entidades y personas que acreditan haber recibido de manera gratuita el libro en cuestión, añadiendo que en base a todas las argumentaciones que se ha ajustado a la legalidad vigente.

Sobre el particular, es dable hacer presente, que según el artículo 1° de la ley N° 18.695, las entidades edilicias son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para cuyo efecto el legislador les ha entregado específicamente ciertas atribuciones.

En este contexto, si bien, efectivamente las entidades edilicias constituyen corporaciones autónomas, esta autonomía de ningún modo es absoluta, sino que se halla sujeta a importantes limitaciones, especialmente, las derivadas del principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, según el cual los órganos de la Administración del Estado -dentro de los que se encuentran las entidades edilicias- tienen que someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron (áplica criterio contenido en el dictamen N° 17.547, de 2016, de este origen).

En este orden de consideraciones, los artículos 3° y 4° del mencionado cuerpo legal, establecen las funciones y atribuciones que le corresponden a las municipalidades, las que pueden desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, es dable recordar, además, que el artículo 9° de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, debiendo tener presente los principios de coordinación y de unidad de acción, entre otros, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo tenerse presente, asimismo, que según los artículos 19, N° 21, de la Carta Fundamental, y 11 de la anotada ley N° 18.695, dichas entidades edilicias podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza.

Ahora bien, en relación con las citadas atribuciones, cabe manifestar que en la normativa que regula la organización y atribuciones de las municipalidades, no se advierte la existencia de disposición alguna que las faculte para comercializar, en este caso, los mencionados ejemplares.

Por consiguiente, no se ajusta a derecho lo indicado en la ordenanza municipal N° 100, de 2015, sobre la venta del aludido libro, ya que no se encuadra en ninguna de las funciones que la ley ha entregado a las entidades edilicias, puesto que para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas debe haber una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley de quórum calificado que las autoriza, lo que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.159, de 2016, de esta procedencia).

En mérito de lo anterior, corresponde que el citado municipio, deje sin efecto el artículo 11, número 9, de la mencionada ordenanza municipal, remitiendo la modificación de la aludida disposición comunal, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que los fines previstos para ejecutar el gasto, no se ajustan a la legalidad vigente, la materia se incluirá en el sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional.

Por otra parte y finalmente, la municipalidad señala que de todo lo expuesto en el acápite III, puntos 1, 2 y 3, queda de manifiesto en base a todas las argumentaciones de hecho y de derecho señaladas, que se ha ajustado a la legalidad vigente, sin perjuicio de lo cual y como una forma de transparentar lo observado, la autoridad edilicia ordenó instruir un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir.

Analizados los antecedentes que ese ente edilicio acompañó en su respuesta, no se advierte el decreto alcaldicio con el cual ordenó instruir el aludido procedimiento sumarial; no obstante, respecto de tales materias este Organismo Fiscalizador incoará el correspondiente sumario administrativo, por lo que no procede que sean investigadas por ese órgano comunal.

4. Errores de imputación contable.

a) Los libros "Osorno Patagonia Chile, segunda edición" fueron contabilizados erróneamente en la cuenta 215.22.07.002 Servicios de Impresión, debiendo haberse cargado a la cuenta 131.05 Productos terminados para la venta, situación que infringe lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en los oficios circulares N°s 60.820, y 90.045, de 2006 y 2010, ambos de esta procedencia, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, e informa sobre imputaciones presupuestarias y contabilizaciones que corresponde efectuar respecto de los gastos e ingresos por la impresión de publicaciones y su venta.

La misma situación ocurre respecto de los ingresos, toda vez que estos fueron imputados a la cuenta 115.08.999.99.015, en circunstancias que su contabilización debió efectuarse a la cuenta 115.07.01 "Cuentas por Cobrar Ingresos de Operación - Venta de Bienes", en contravención al citado oficio N° 90.045, de 2010, de este origen.

La municipalidad indica que mediante comprobante de traspaso N° 60-145, de 21 de junio de 2016 se efectuó el ajuste contable, cargando la cuenta 13105 "productos terminados para venta" y un abono a la cuenta 56367 "ajuste a los gastos patrimoniales de años anteriores" por la suma de \$ 14.999.712, de acuerdo a la Normativa del sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio CGR N° 60.820 del 2005, situación que tendrá presente para futuros registros contables en esta materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, manifiesta ese ente edilicio, que en el presupuesto del año 2015 no se incorporó la cuenta 07.01 "Ingresos de Operación-Venta de Bienes", por tal razón se imputó el ingreso de la venta de un libro a la cuenta 08.99.999.015 "Otros", y que el devengado se contabilizó por medio del comprobante de ingreso N° 10-316, de 10 de diciembre de 2015, y el percibido en el comprobante de ingreso N° 11-324, de igual fecha, señalando que en el futuro se utilizará el procedimiento contable B-07, acorde a lo establecido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, de este origen, que consignan los procedimientos contables del sector municipal.

Agrega, que se enviará al concejo municipal la modificación presupuestaria para el año 2016, a fin de crear el ítem de Ingreso 07.01 "Cuentas por cobrar Ingresos de Operación - Venta de Bienes" por la suma que determine la autoridad edilicia poner a la venta.

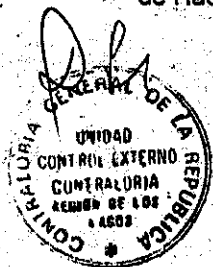
Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar lo objetado, y atendido que la comercialización de dichas especies no se ajusta a derecho, se mantiene la observación debiendo esa entidad edilicia abstenerse, en lo sucesivo, de desarrollar actividades empresariales salvo que exista una norma legal que así lo autorice lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

b) Se verificó que mediante decreto de pago N° 2.132, de 13 de abril de 2015, se pagó la suma de \$ 257.040, al proveedor José Santana Oyarzún con cargo a la cuenta de ejecución presupuestaria 22.07.002, Servicios de Impresión, por la compra de medallas, trofeos, galvanos y estampados, los cuales no guardan relación con la naturaleza u objeto del gasto, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad municipal responde que los gastos observados fueron imputados a la cuenta 22.07.002 "Servicios de Impresión" por ser la cuenta que más guarda relación con la naturaleza u objeto del gasto, ya que se trataría de estampado de poleras.

En virtud de lo expresado, procedé mantener la observación, dado que lo objetado corresponde a la compra de medallas, trofeos, galvanos, sobre lo cual no se ha pronunciado ese ente comunal; no obstante, dado que corresponde a un hecho consolidado, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias para evitar su ocurrencia en el futuro, registrando los gastos que realice conforme a su naturaleza u objeto, de acuerdo con la definición contenida para cada uno de ellos en el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuya observancia será corroborada por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

c) Mediante decreto de pago N° 1.246, de 11 de marzo de 2013, por la suma de \$ 549.076, la municipalidad imputó a la cuenta de ejecución presupuestaria 215.22.04.999 "Materiales de Oficina - Otros", el monto de \$ 117.572, correspondiente a la impresión de 1.250 tarjetas de invitación para evento de inauguración de juego de luces de la Plaza de Armas, lo que no se ajusta al objeto y naturaleza del gasto, acorde a lo consignado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio indica que, respecto al decreto de pago N° 1.246, de 2013, por la impresión de 1.250 tarjetas de invitación, que en el futuro estos gastos se imputarán a la cuenta 22.07.002 "Servicios de Impresión".

Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar el reproche formulado, y atendiendo que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, por lo que el cumplimiento de las acciones comprometidas por ese órgano comunal serán verificadas en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Deuda flotante.

a) En el transcurso de la investigación se tomó conocimiento del decreto de pago N° 932, de 17 de febrero de 2016, por \$ 417.690, a nombre de Factoring Security S.A., a través del cual se ordena el pago de la factura electrónica N° 2.760, de 7 de septiembre de 2015, de la empresa Impresos Valverde Hermanos y Cía. Ltda., por la impresión de 15.000 trípticos alusivos a las fiestas patrias 2015, monto que se imputó a la cuenta presupuestaria 22.07.002, Servicios de Impresión, del presupuesto vigente para el año 2016.

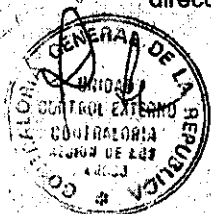
Al respecto, cabe señalar que dicho decreto de pago fue representado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Osorno, por no haberse devengado la deuda en el período 2015, ni haber sido registrada en la cuenta 34.07, deuda flotante, del citado presupuesto 2016.

De igual manera, la Dirección de Control, representa el pago, por cuanto la citada publicación de actividades de fiestas patrias 2015, incluyó la imagen del alcalde, señalando que, no obstante ello, se proceda al pago de la factura, ya que el hecho no sería atribuible al proveedor y que el servicio fue prestado en tiempo y forma, lo que en contrario significaría un enriquecimiento sin causa por parte del municipio.

Además, la aludida dirección hace presente que, en lo sucesivo, el municipio deberá abstenerse de incorporar la imagen de la autoridad edilicia, como una práctica reiterada, en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría incurrir en una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio para fines ajenos a los institucionales.

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que el decreto de pago N° 932, de 17 de febrero de 2016, por \$ 417.690, a nombre de Factoring Security S.A., se anuló con fecha 4 de mayo de 2016, siendo reemplazado por el decreto de pago N° 2.539, de igual fecha. Agrega, que la demora en el pago de ese servicio se debió a que la factura fue recibida en el departamento de contabilidad el día 15 de febrero de 2016, por tal razón ese documento mercantil no quedó devengado al 31 de diciembre de 2015, por lo tanto no se reflejó en la cuenta 34.07 en el año 2016.

Al respecto, cabe reiterar, por una parte, que la dirección de control municipal representó el pago por no haberse ejecutado correctamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la imputación presupuestaria, cargándose el gasto al presupuesto vigente, ante lo cual, la municipalidad respondió que no se registró contablemente en la cuenta correspondiente por haberse recibido la factura en el departamento de contabilidad en el mes de febrero del presente año, lo que evidencia una falta de control relacionada con el sistema de ingreso de los documentos mercantiles a esa corporación edilicia, toda vez que la prestación de los servicios en cuestión acontecieron en el mes de septiembre de 2015.

Luego, y en segundo término, la citada dirección de control representó el pago, por cuanto el gasto se relacionaba con una publicación de actividades de fiestas patrias 2015, en el que se incluyó la imagen del alcalde, señalando que, no obstante ello, se proceda al pago de la factura, ya que el hecho no sería atribuible al proveedor y que el servicio fue prestado en tiempo y forma, lo que en contrario significaría un enriquecimiento sin causa por parte del municipio, situación que no fue respondida por la entidad comunal.

Sobre el particular, lo expuesto por esa entidad edilicia no desvirtúa los hechos representados por la dirección de control municipal y por este Organismo de Control, ya que su actuar no se ajustó a derecho, al no dar cumplimiento a la normativa legal establecida en el artículo 3°, de la ley N° 19.896, que modificó el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como lo dispuesto en el artículo 22, de la ley N° 20.798, ya reseñado con anterioridad en el cuerpo del presente informe.

Atendido que los argumentos expuestos por el municipio no son suficientes para desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas para abstenerse, en lo sucesivo, de incorporar la imagen y el nombre del alcalde como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas y consideraciones anotadas precedentemente, situaciones que serán verificadas por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones.

Ello, sin perjuicio de incluir esta materia en el procedimiento sumarial que esta Contraloría Regional ordenará instruir respecto de las situaciones observadas en el acápite III, del presente informe.

b) Se verificó que la municipalidad pagó con recursos presupuestarios del año vigente, facturas que fueron recibidas en la entidad edilicia antes del 31 de diciembre del año anterior, cuyos decretos de pago se indican en el cuadro adjunto:

DECRETO DE PAGO			FACTURA		
N°	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)	N°	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPALIDAD
377	24-01-2013	109.4800	6389	14-12-2012	19-12-2012
186	13-01-2014	307.0200	1162	13-12-2013	19-12-2013
270	19-01-2015	3.033.834	76	11-12-2014	15-12-2014
			79	12-12-2014	24-12-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

En este contexto, cabe hacer presente que la Municipalidad de Osorno ha infringido el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual previene que el ejercicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestario coincidirá con el año calendario, y que las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, su artículo 19, indica, en lo que interesa, que los compromisos públicos son las obligaciones que se devenguen y que no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

De esta forma, es dable señalar que, conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2015, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.

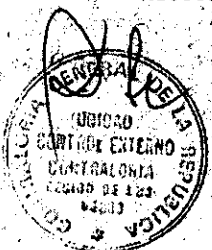
La entidad edilicia manifiesta que las facturas contenidas en los decretos de pago observados y que no quedaron devengadas, en los respectivos años fue debido a que en el mes de diciembre de cada año se produce un aumento de trabajo y que en tal situación se le da prioridad a los pagos de honorarios, a contratistas de obras menores y mayores, a pagos de facturas de proyectos gubernamentales que tienen cierre de ejecución al 31 de diciembre de cada año. Agrega, que se adoptarán las medidas pertinentes para que a futuro se contabilicen todas las facturas por compromisos contraídos en el ejercicio presupuestario anual.

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio N° 96.021, de 2015, la Contraloría General de la República impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable 2015, entre las que, en su N° 4, Contabilización de Derechos y Compromisos Financieros, al 31 de diciembre de 2015, señala que: "conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2015, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente y que dichas operaciones deben estar, además, debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria que corresponda".

Por lo expuesto, se mantiene lo observado, y atendido que el hecho reprochado corresponde a una situación consolidada, es necesario que esa entidad edilicia, en el futuro, de estricto cumplimiento a las instrucciones emanadas de este Organismo de Control, cuyo cumplimiento y regularización será verificado en una futura fiscalización que se practique sobre esta materia.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas, en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Osorno, si bien ha aportado antecedentes, no han sido suficientes para desvirtuar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 77, de 2016, de esta Contraloría General de la República, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a las observaciones contenidas en los puntos 1, servicios de publicidad; 2, servicios de impresión, letra a) ambas del capítulo III, examen de cuentas, en las cuales se determinaron gastos impropios en los rubros de publicidad, difusión e impresiones, situaciones que infringen el decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, como también difieren del criterio sostenido por este Ente de Control en la jurisprudencia administrativa antes citadas -que ha precisado que en materia de difusión y publicidad, las municipalidades solo deben dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones relacionados con el cumplimiento de los fines y su quehacer propio, y que es el municipio como institución quien presta los servicios y no la autoridad edilicia y/o concejo municipal, en forma independiente-, esta Contraloría Regional formulará el reparo respectivo por la suma total de \$ 8.820.399, de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

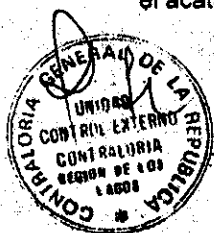
2. En lo que respecta a lo consignado en el numerario 3, libro "Osorno Patagonia Chile, segunda edición", del mismo capítulo III, dado que la entidad comunal dispuso la entrega gratuita del libro Osorno Patagonia Chile, segunda edición, el cual fue adquirido con el ánimo de venderlos, acorde a lo establecido en el artículo 11, N° 9, de la Ordenanza de Derechos Municipales N° 100, de 2015, de ese ente edilicio -la cual no se ajusta a derecho, ya que no se encuadra en ninguna de las funciones que la ley ha entregado a las entidades edilicias, puesto que para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas debe haber una ley de quórum calificado que las autoriza, lo que no acontece en la especie, por lo que esta Contraloría Regional incoará el correspondiente sumario administrativo (AC).

3. Acerca de las situaciones consignadas en los puntos 1, evento artístico mes del adulto mayor, 3, tarjetas de invitaciones, y 4, saludos navideños, todas del acápite II, examen de materia auditada; y los numerales 1, servicios de publicidad; 2, servicios de impresión, letras a), b), c) y d), todas del capítulo III, examen de cuentas; y el numerario 1, deuda flotante, letra a), del apartado IV, otras observaciones, serán incluidas en el procedimiento disciplinario que se señala en el numeral precedente (AC).

4. En lo que atañe a lo señalado en el punto 1, revisiones practicadas por la dirección de control municipal, del capítulo I, aspectos de control interno, procede que ese municipio concrete las medidas comprometidas, requiriendo a la dirección de control municipal, ejercer oportunamente las funciones que la ley N° 18.695 le encomienda, atendiendo los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todo lo cual será considerado en una próxima auditoría (C).

5. Respecto de lo contenido en el numeral 2, control de bienes, del mismo apartado I, corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas administrativas necesarias para que los citados libros sean incluidos al inventario municipal, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe (MC).

6. En lo referido al numerario 3, antecedentes de respaldo, del citado capítulo I, procede que ese órgano comunal vele por el acatamiento de las instrucciones emitidas por las direcciones de administración municipal





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y de control municipal, referidas a que al momento de generar los procesos de los decretos de pago respectivo, se debe acompañar toda la documentación necesaria que permitan una rendición de cuentas expedita y eficaz, materia que será abordada por este Organismo de Control en una próxima fiscalización (MC).

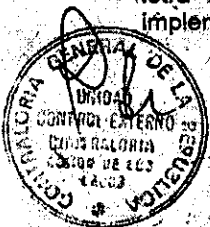
7. En lo que concierne a lo objetado en el punto 4, saludos navideños, del capítulo II; y los numerales 1, servicios de publicidad; 2, servicios de impresión, literales a), b) y c); todas del apartado III; examen de cuentas; y numeral 1, deuda flotante, letra a), del acápite IV, otras observaciones, procede que esa entidad edilicia, en el futuro, dé cabal cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materias de gastos de publicidad y difusión, absteniéndose, en cualquier época, de incorporar el nombre e imagen del alcalde como una práctica reiterada asociada a la difusión de actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, lo cual será verificado en futuras auditorías (C).

8. En lo que atañe al punto 2, revistas informativas y 5, servicios de producción y desarrollo de eventos, del apartado II, examen de la materia auditada, si bien en las publicaciones analizadas se menciona al alcalde de la comuna y en otras, aparece su imagen, cabe señalar que aquello se encuentra vinculado, estrictamente, con la necesidad de informar sobre actividades comprendidas dentro de los fines municipales, asimismo, del examen a la cuenta 215-22-08-011, "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, con un gasto total en dichos periodos por la suma total de \$ 96.483.063, no se han determinado situaciones irregulares que hacer presente.

9. Acerca de lo establecido en el numeral 3, libro "Osorno Patagonia Chile, segunda edición", del acápite III, examen de cuentas, procede que la autoridad edilicia deje sin efecto el artículo 11, N° 9, de la ordenanza municipal N° 100, de 2015, remitiendo la modificación de la citada disposición final, debidamente aprobada por el concejo municipal, en el plazo de 60 días a contar del día hábil siguiente a la recepción del presente documento (C).

10. En lo que concierne al numeral 4, errores de imputación contables, letras a), b) y c), la Municipalidad de Osorno deberá implementar las medidas administrativas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los oficios circulares N° 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, respectivamente, ambos de esta Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el oficio N° 90.045, de 2010, de esta procedencia, referida a imputaciones presupuestarias y contabilizaciones, junto con registrar los gastos que realice conforme a su naturaleza u objeto, de acuerdo con la definición contenida para cada uno de ellos en el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, todo lo cual será corroborado por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia (MC).

11. En lo tocante al punto 1, deuda flotante, letra b), del capítulo IV, otras observaciones, corresponde que la entidad comunal implemente las medidas administrativas pertinentes para devengar oportunamente las





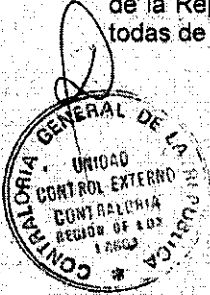
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

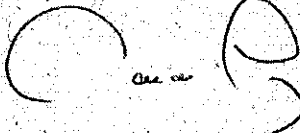
obligaciones contraídas en años anteriores, conforme las instrucciones contables y presupuestarias impartidas por este Organismo de Control anualmente, cuyo cumplimiento será validado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Osorno deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados; al Parlamentario, don Javier Hernández Hernández; al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Directora de Control Interno de la Municipalidad de Osorno; a la Unidad de Seguimiento de Ffiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,




Karina Cárdenas Moraga
Jefe Unidad
Control Externo (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

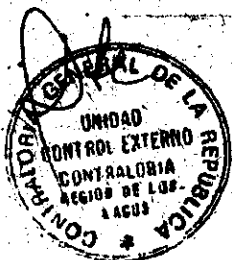
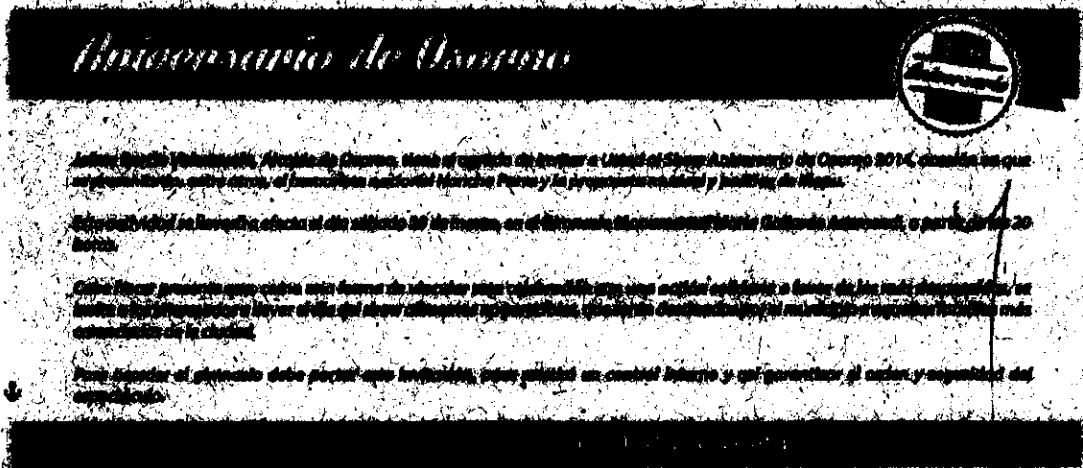
ANEXO N° 1

TARJETAS DE INVITACIÓN

INVITACIÓN ANVERSO



INVITACIÓN REVERSO







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

TARJETAS DE INVITACIÓN (CONTINUACIÓN)

INVITACIÓN ANVERSO

relatos del cambio

Ateneo Social Valenciano, Unidad de Control, tiene el agrado de invitar a Ud. a la
Exposición de Fotografías de la Publicación Gráfica Institucional "Relatos del Cambio"
que se realiza en el Centro Cultural de Osorno, desde el día
miércoles 26 de marzo de 2014 hasta el día viernes 28 de marzo de 2014.

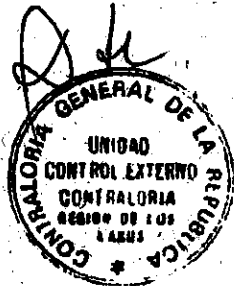
La actividad se desarrollará el próximo viernes 28 de marzo, a partir de las 19:00 horas, en
el Centro Cultural de Osorno, ubicado en calle Niza 4534.

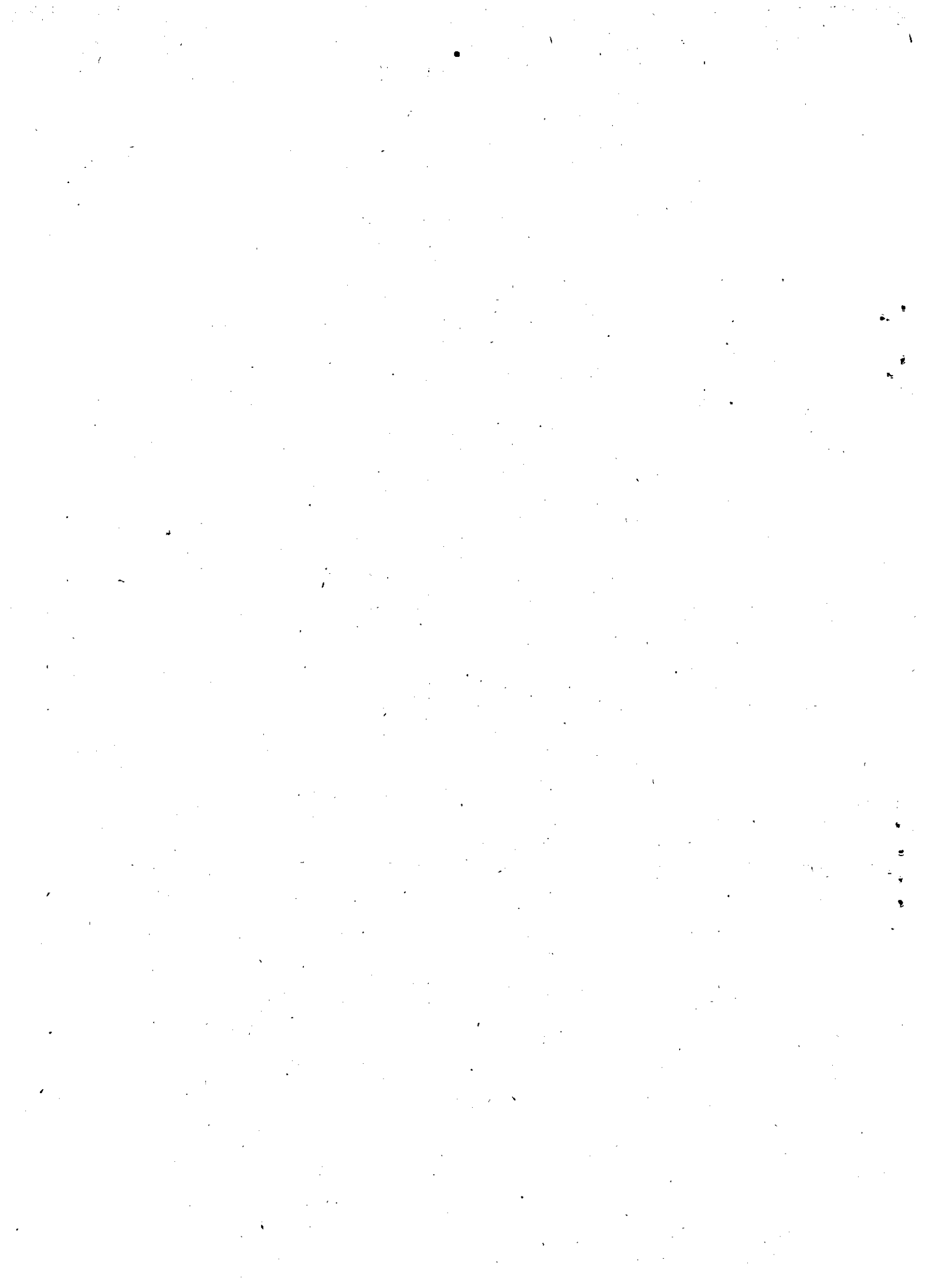
El evento es una oportunidad para compartir con usted, en un particular espacio,
que se genera desde el 2012, el desarrollo de Osorno desde algunas de las
experiencias más importantes de los últimos años.

INVITACIÓN REVERSO

Señor:
Marciliano Gallardo Camino y Familia
Presente

OSORN



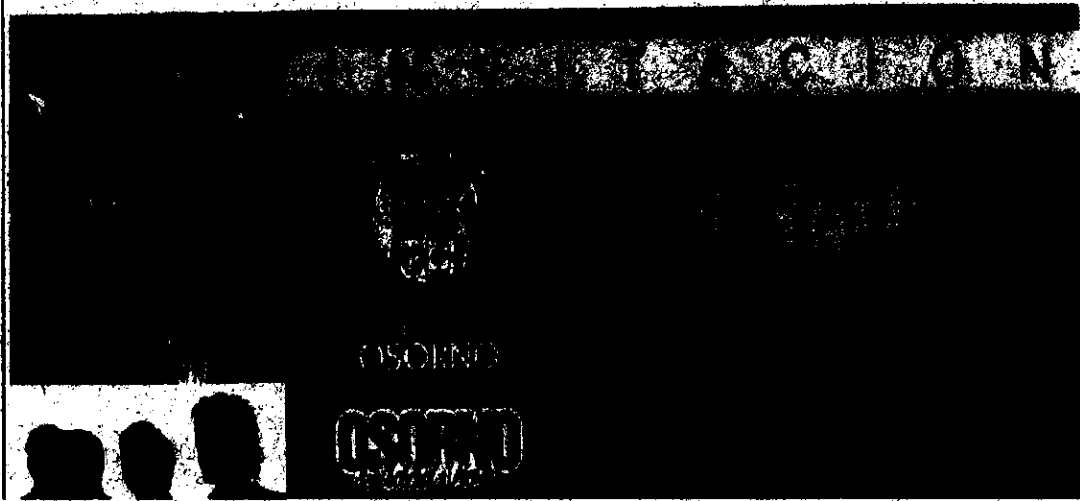




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

TARJETAS DE INVITACIÓN (CONTINUACIÓN)





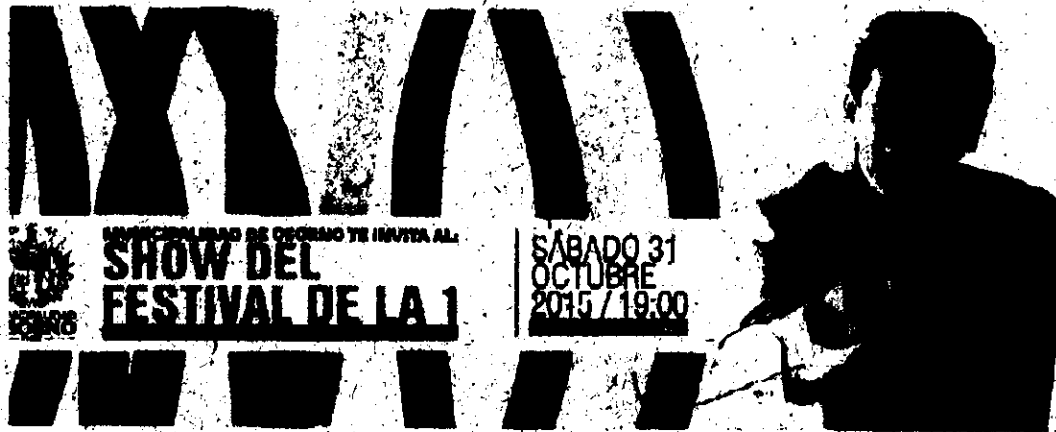


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

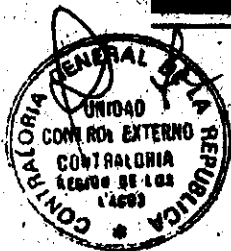
ANEXO N° 1

TARJETAS DE INVITACIÓN (CONTINUACIÓN)

INVITACIÓN ANVERSO



INVITACIÓN REVERSO



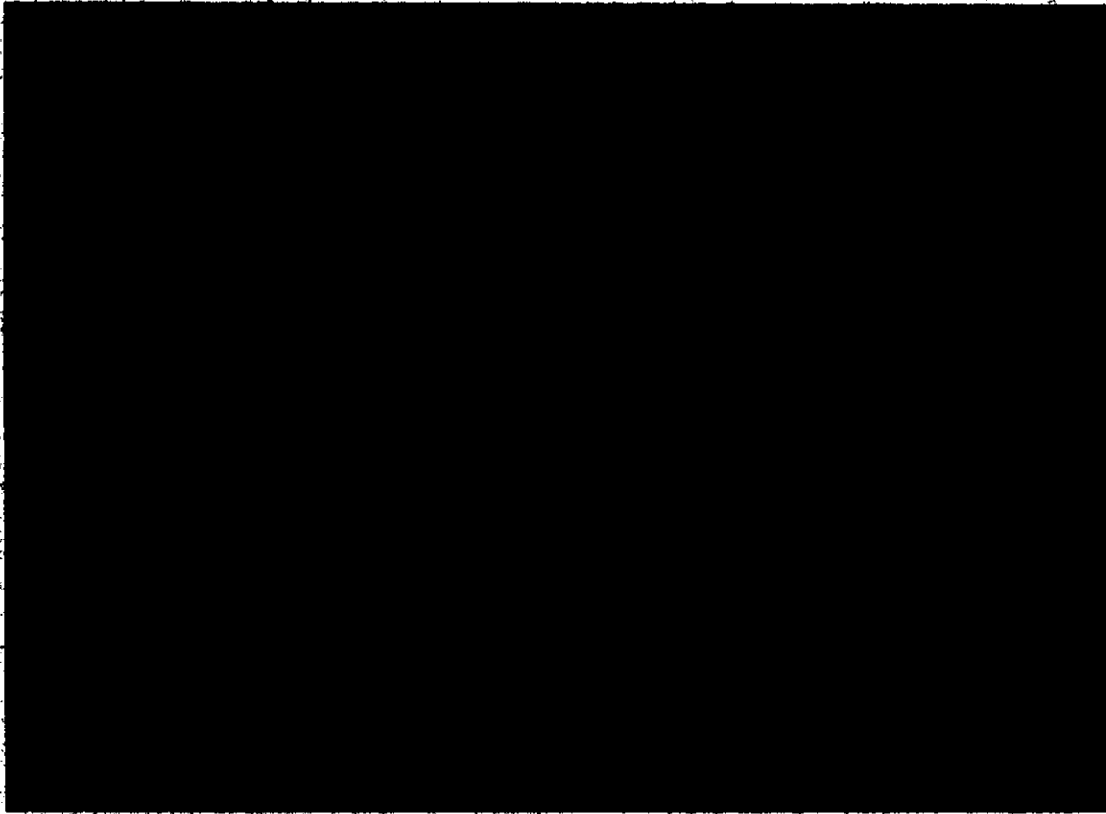




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD



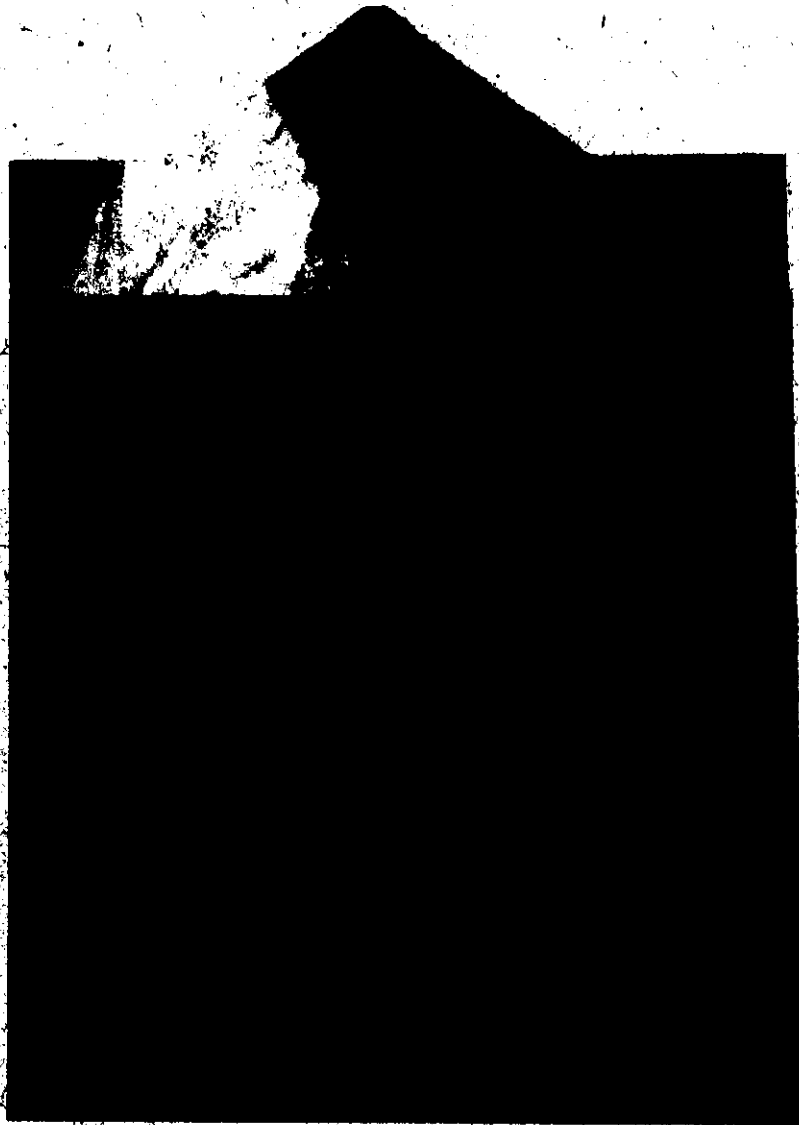


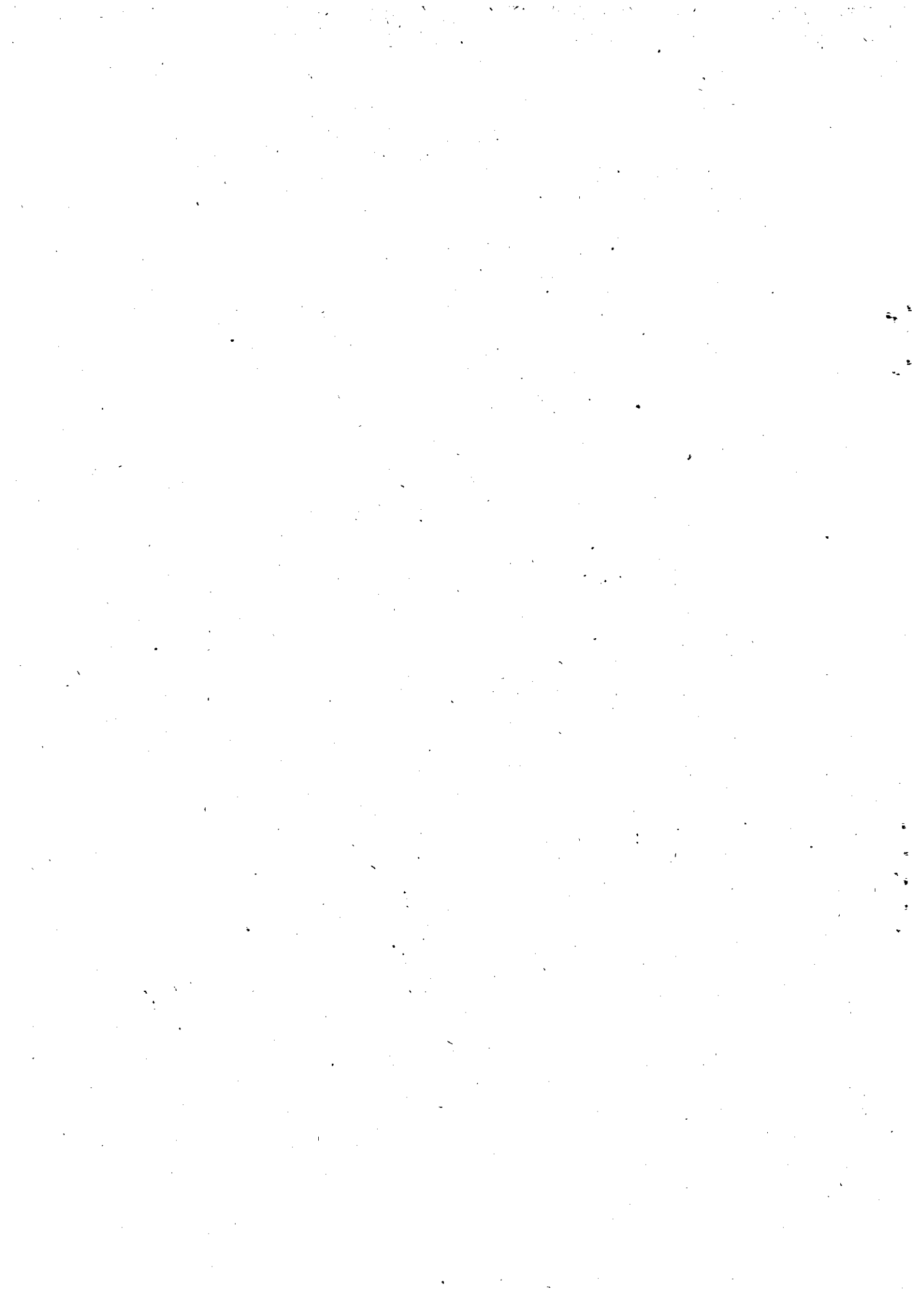


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)



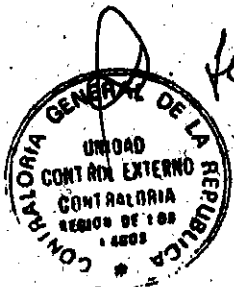
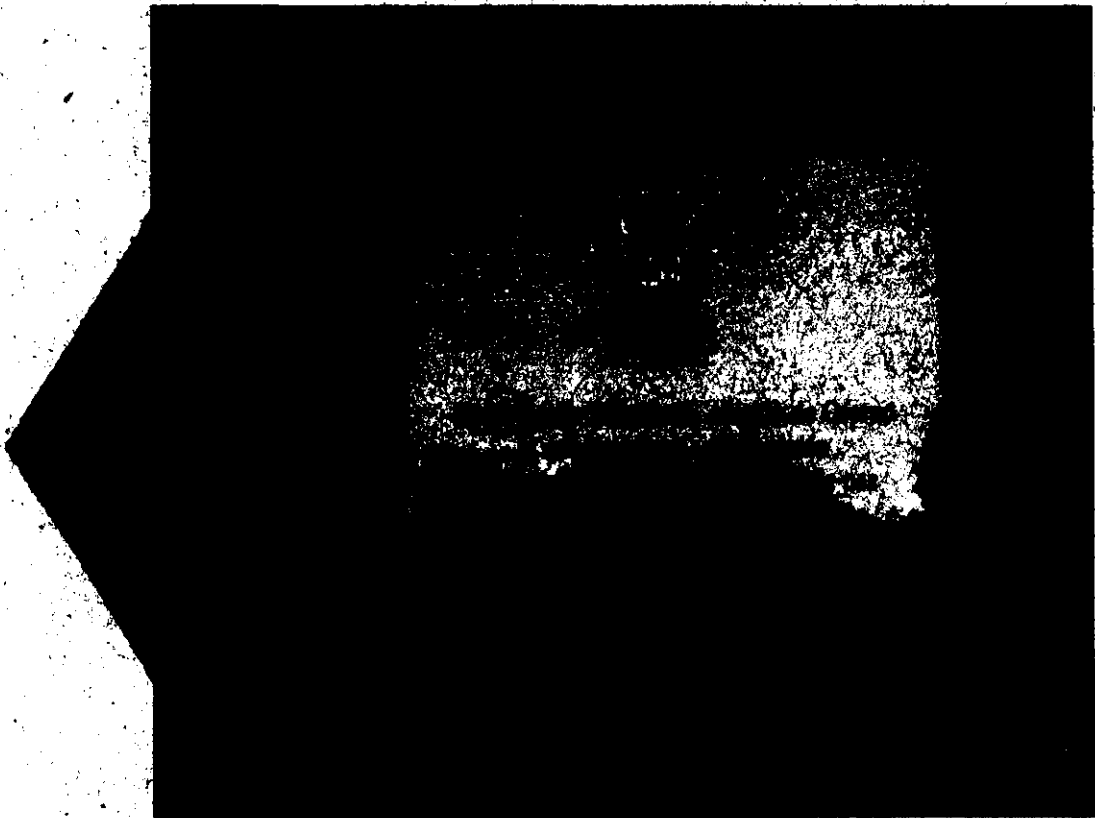




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)



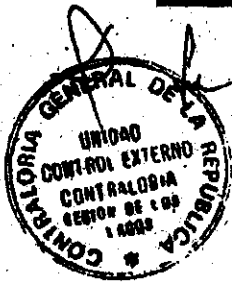




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)





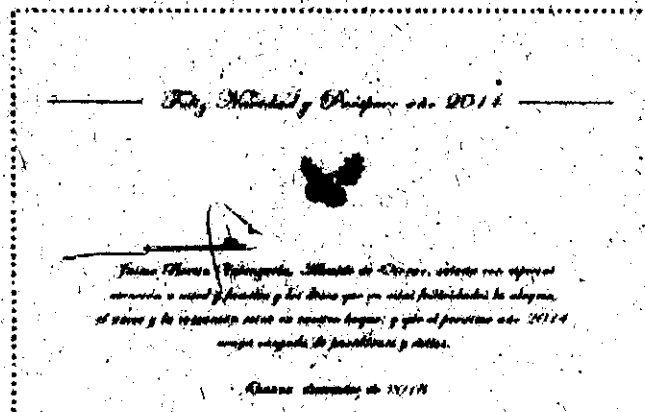


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)

TARJETA ANVERSO





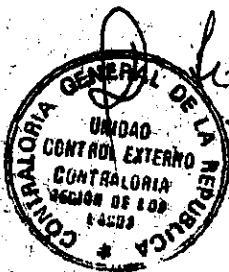
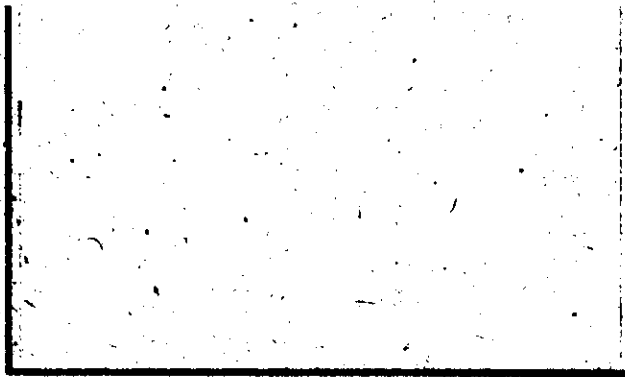


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)

TARJETA REVERSO





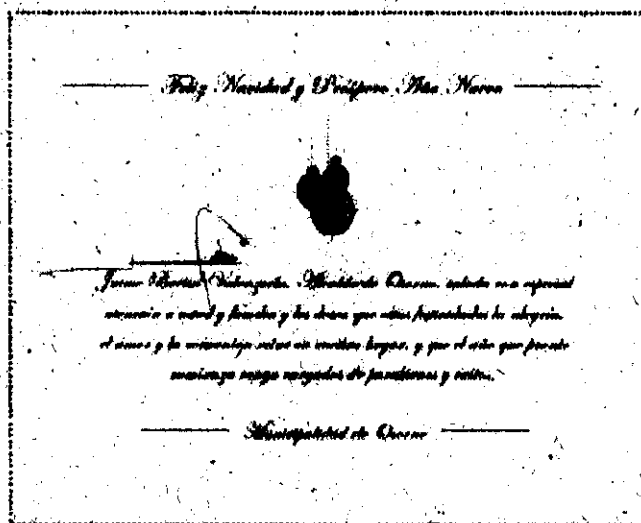


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)

TARJETA ANVERSO





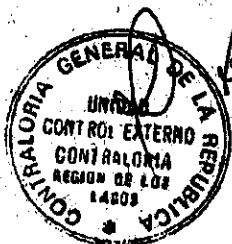


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)

TARJETA REVERSO







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TARJETA DE NAVIDAD (CONTINUACIÓN)

SOBRE TARJETA



Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo



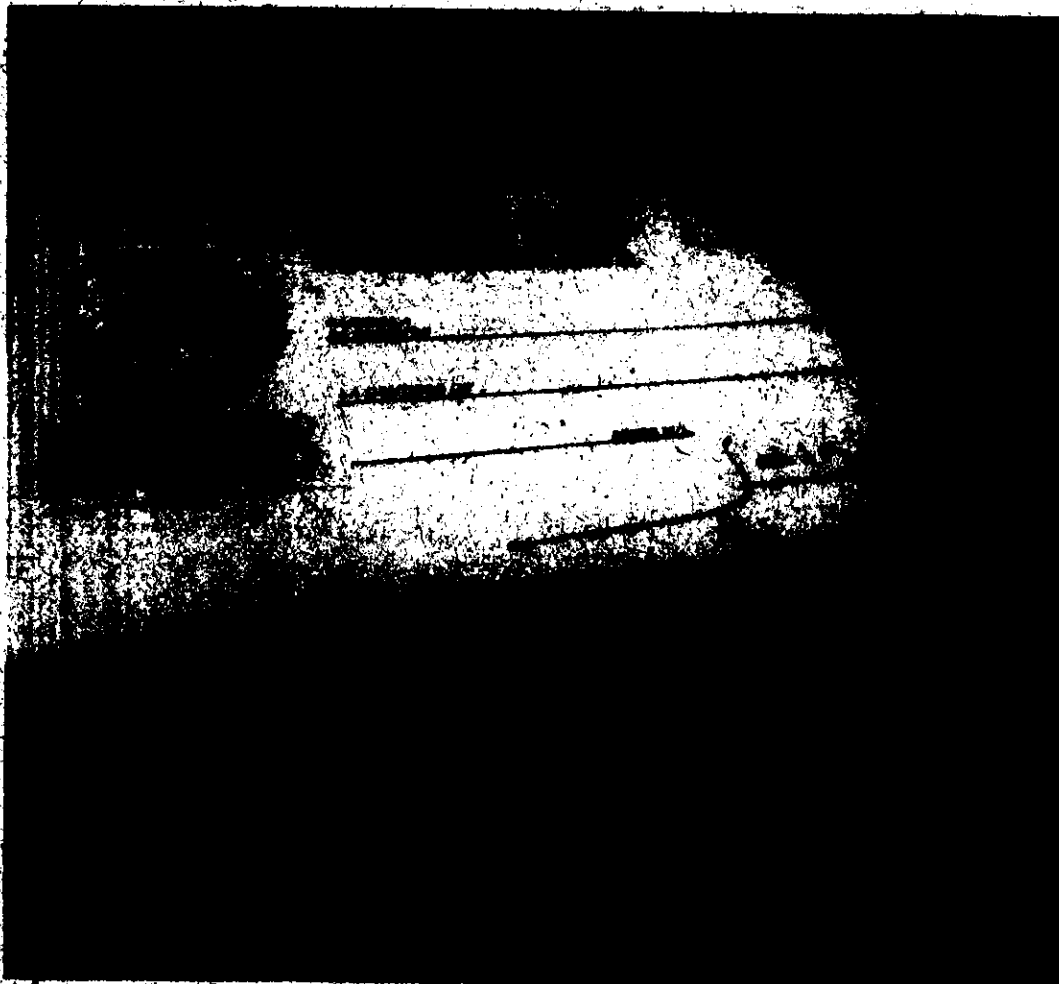




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES



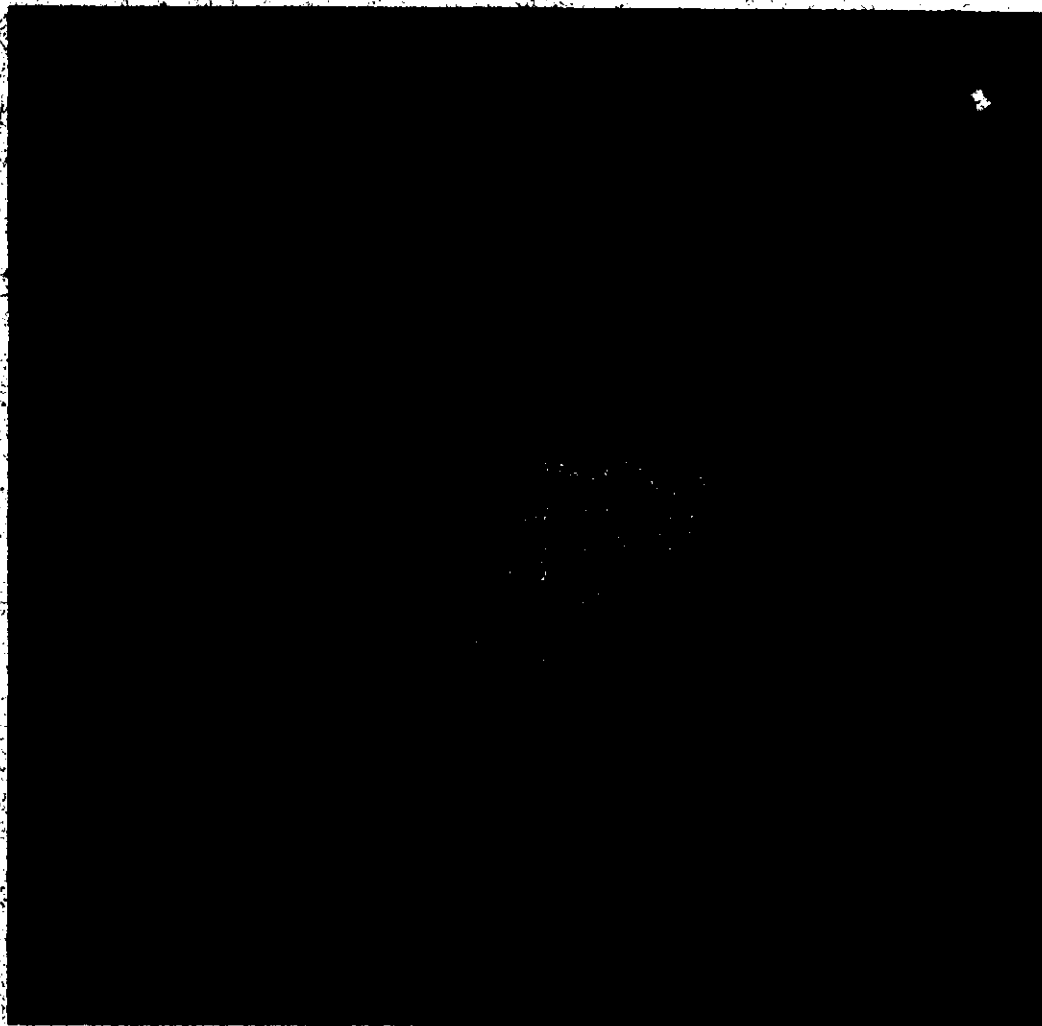


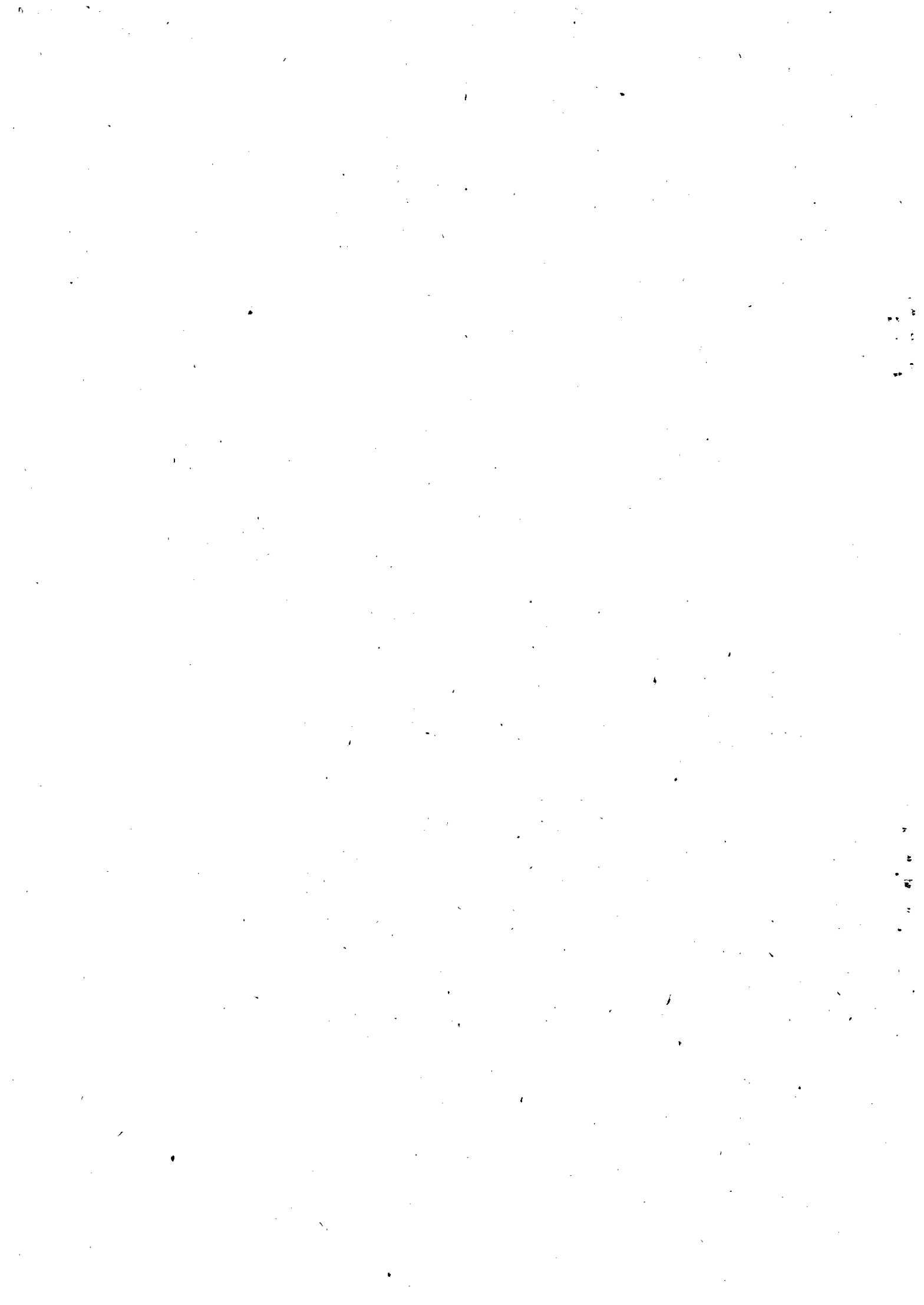


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



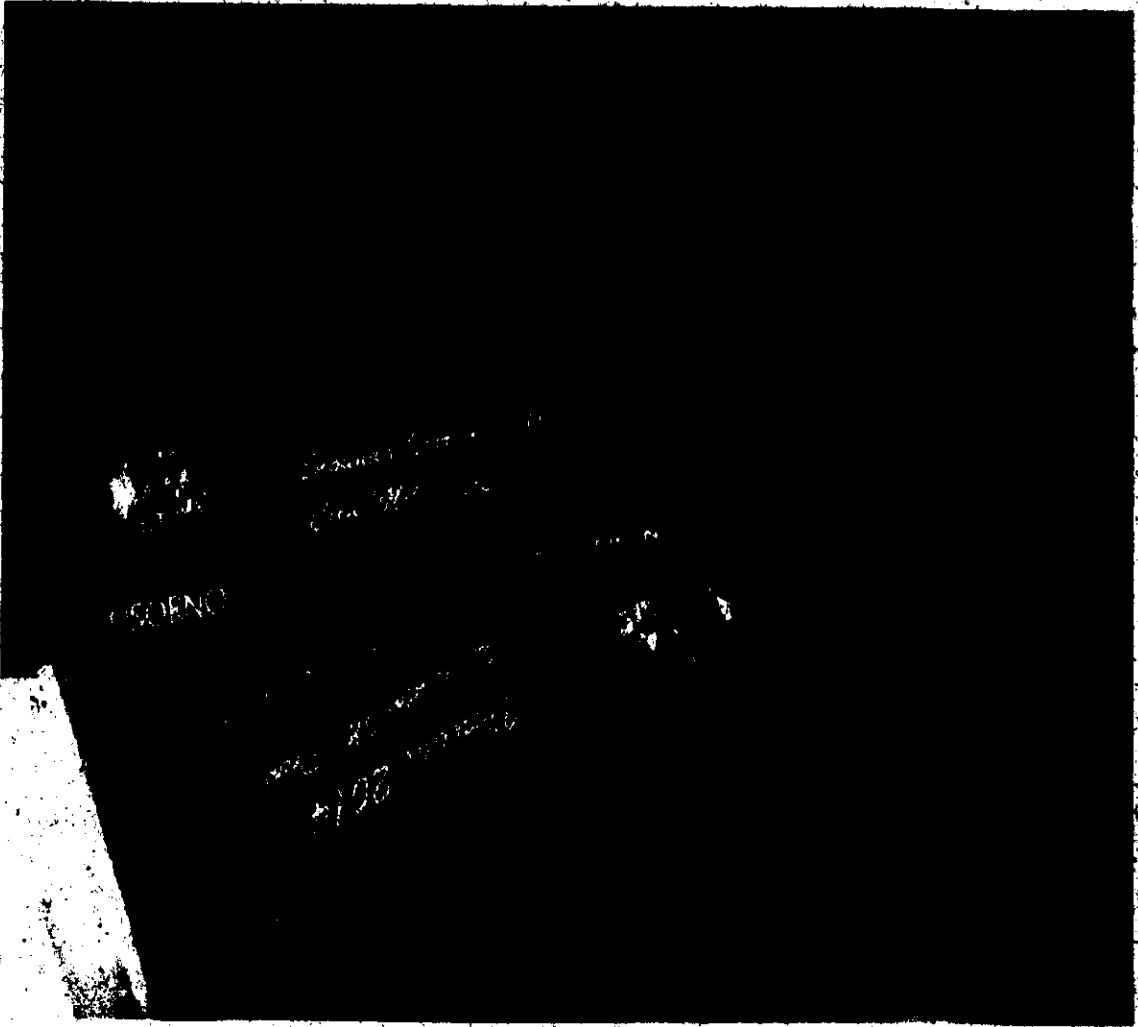


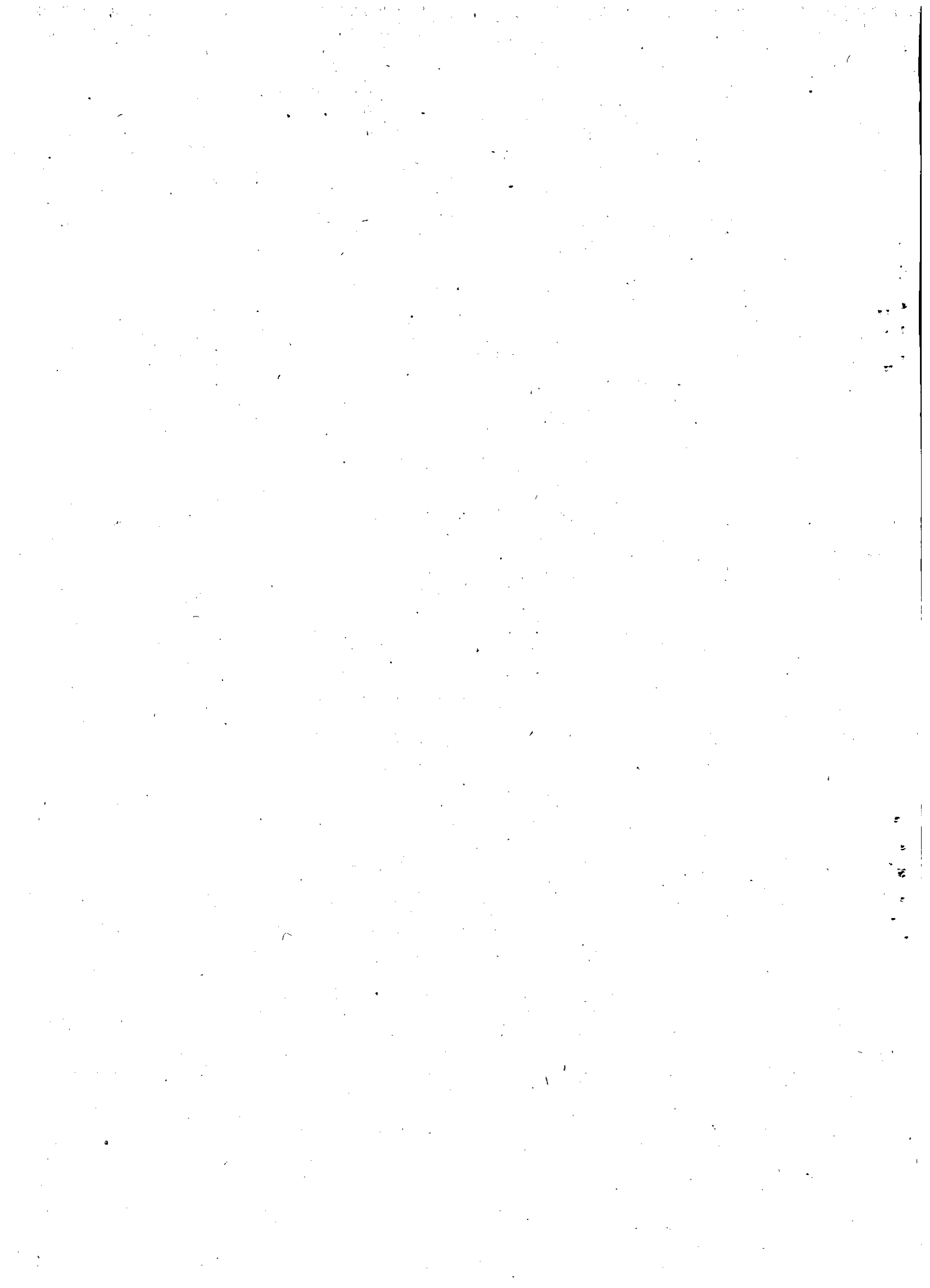


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



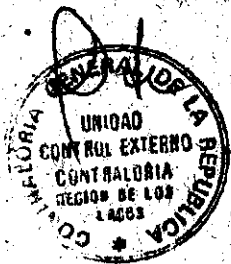
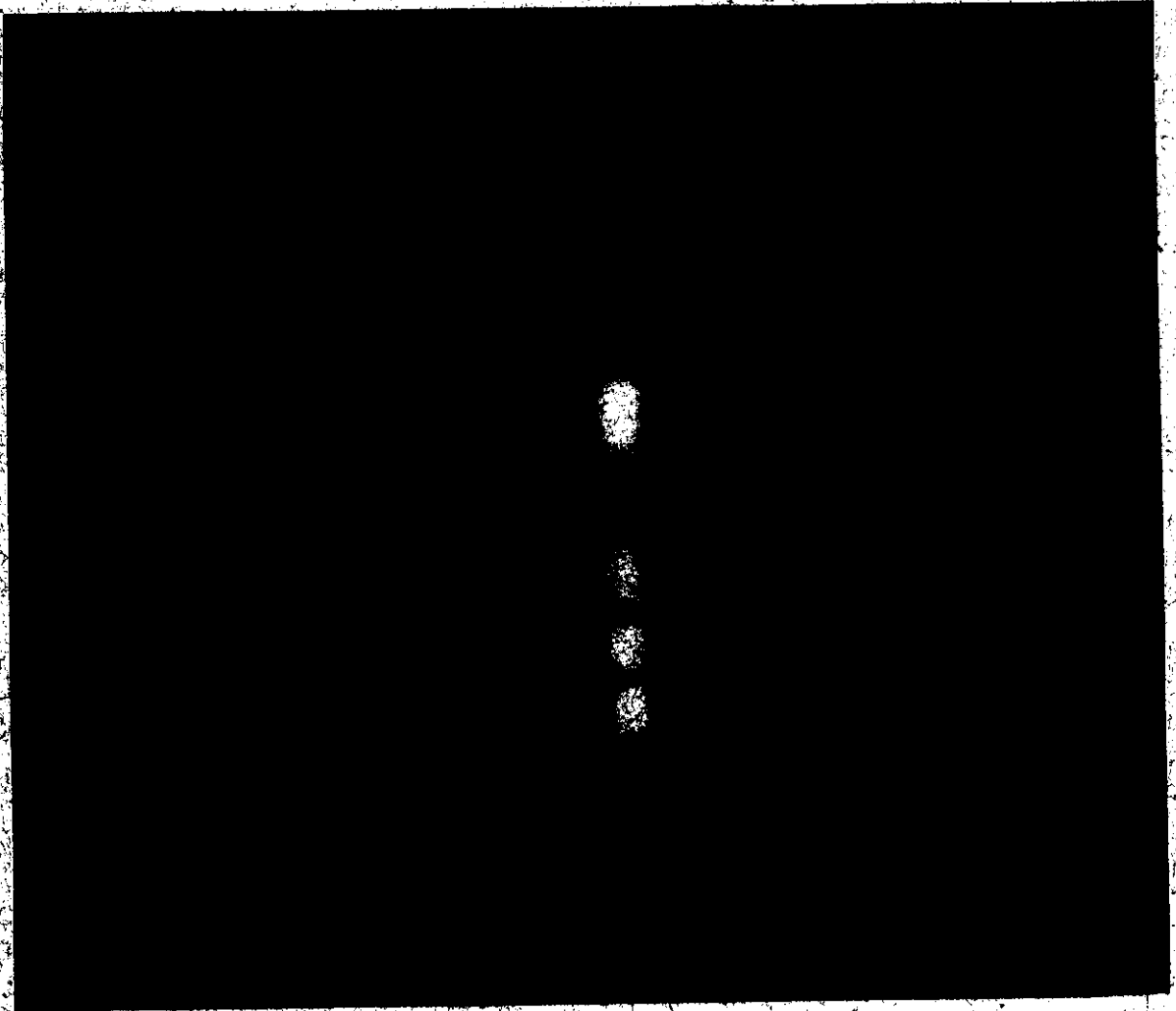


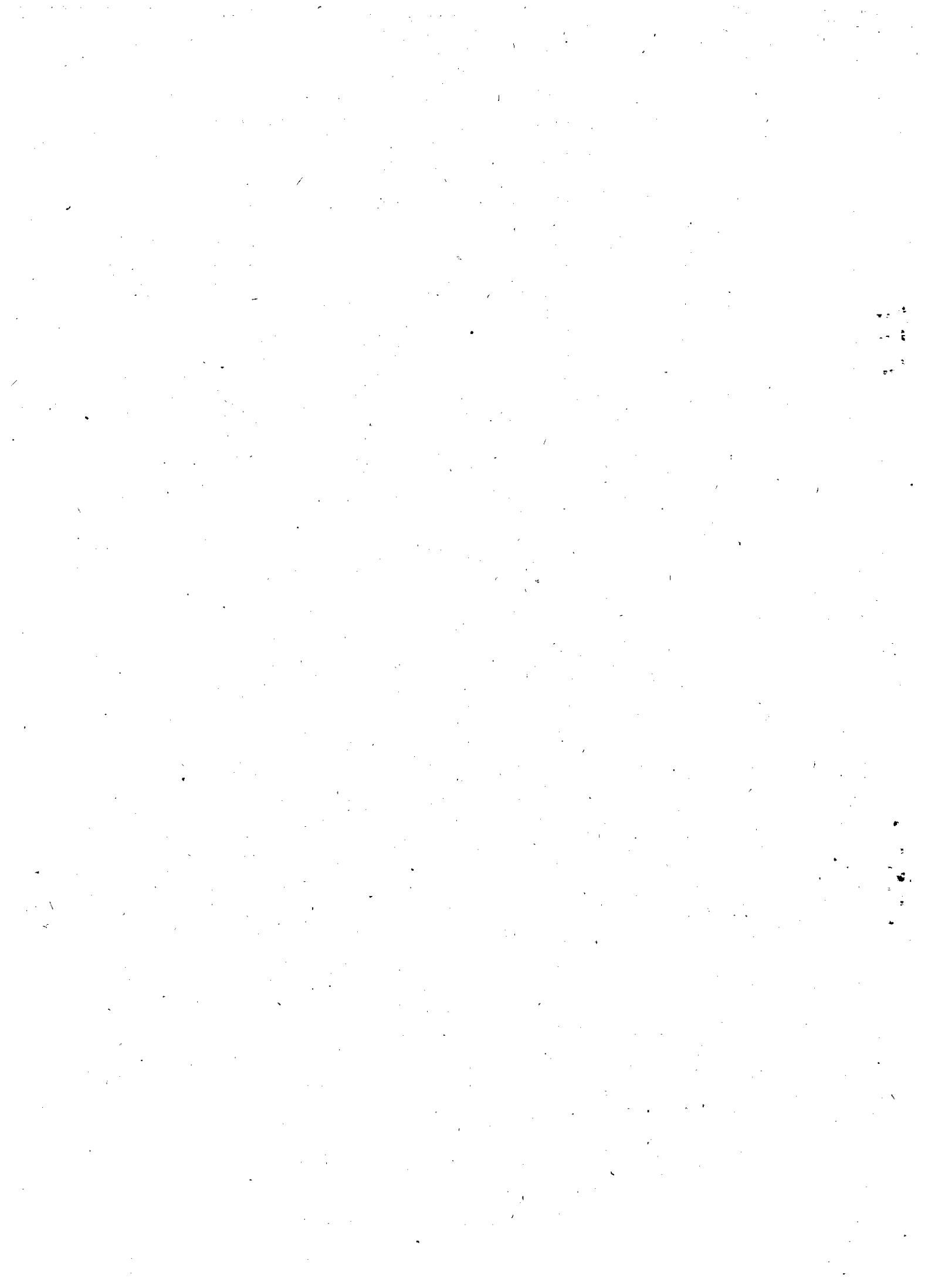


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



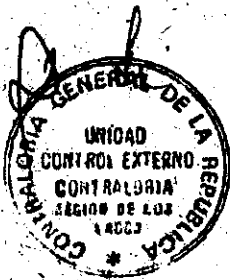




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)





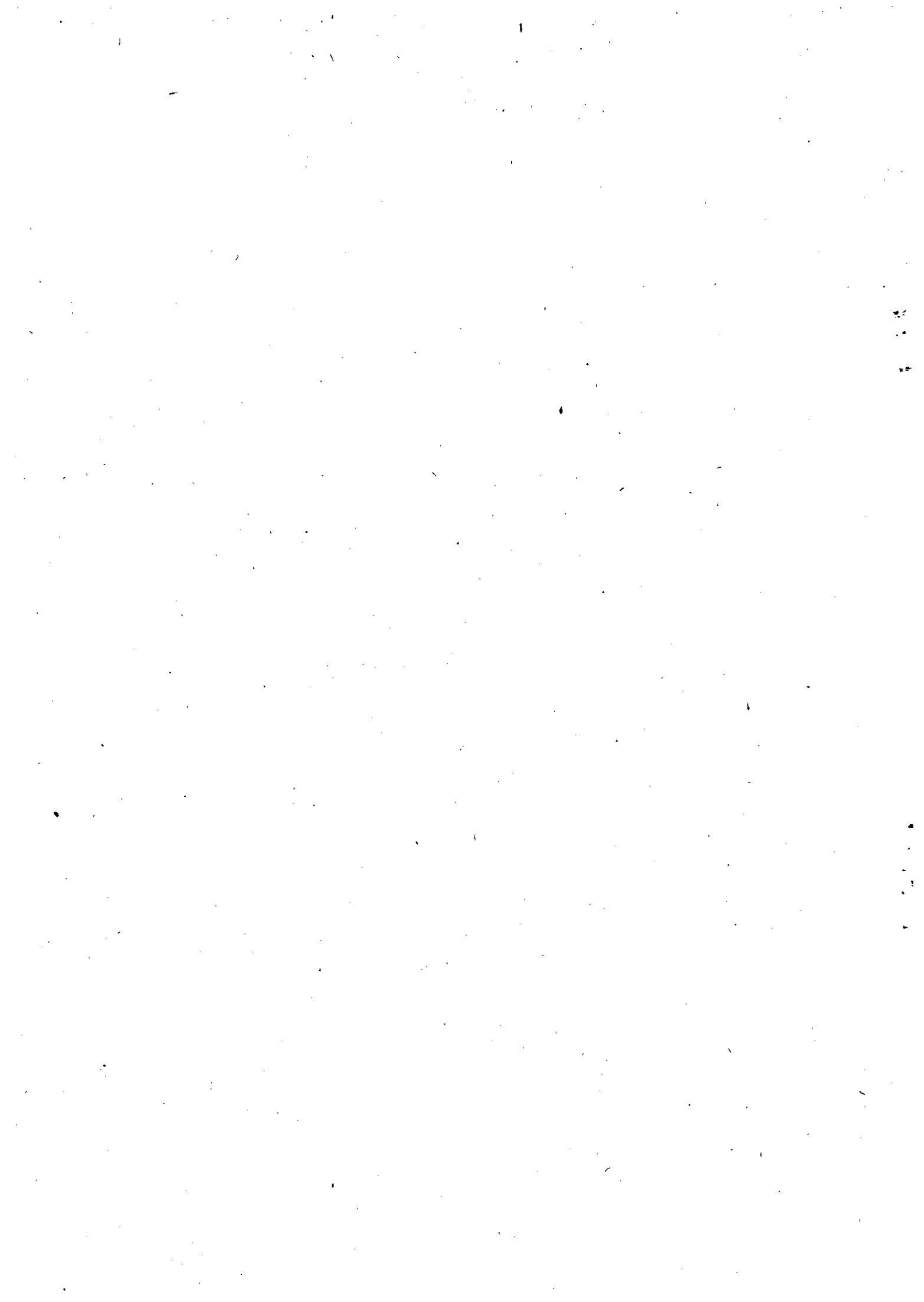


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



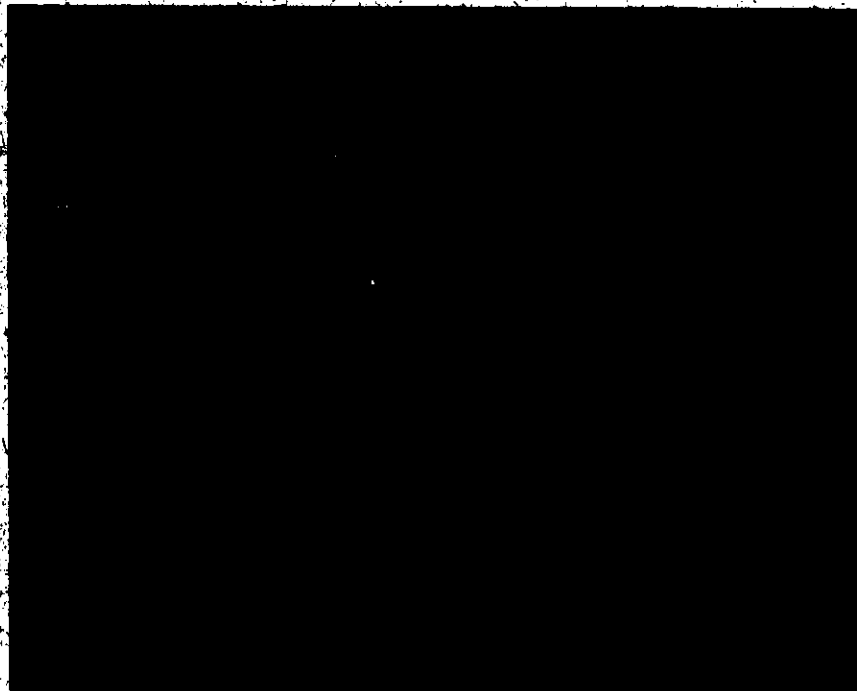




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



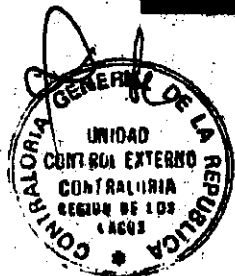




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)



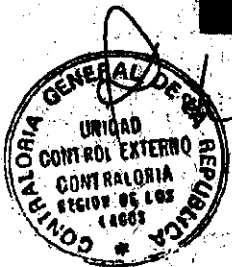


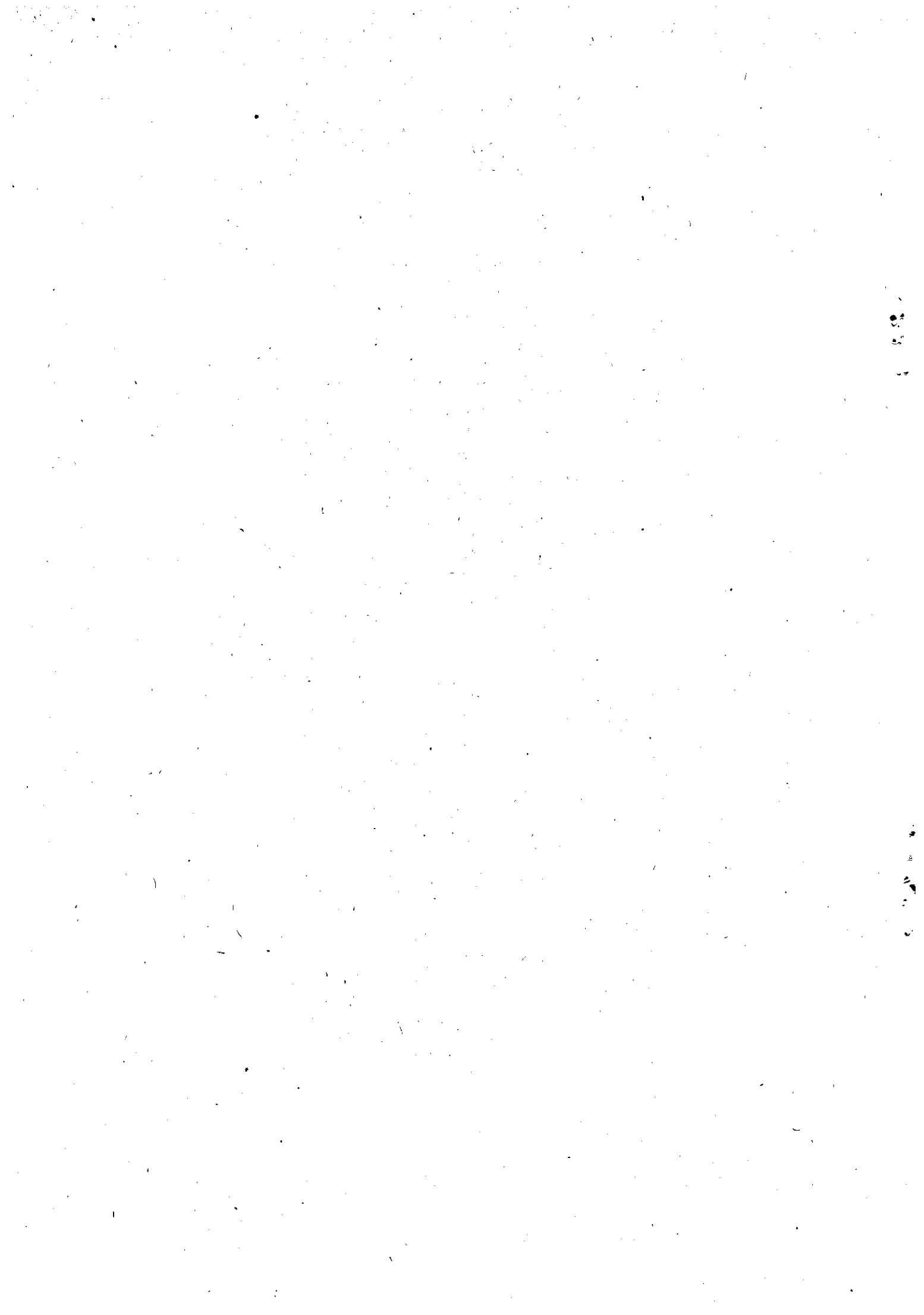


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAÇOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CHEQUES GIGANTES (CONTINUACIÓN)





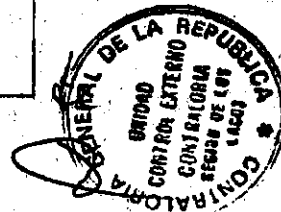


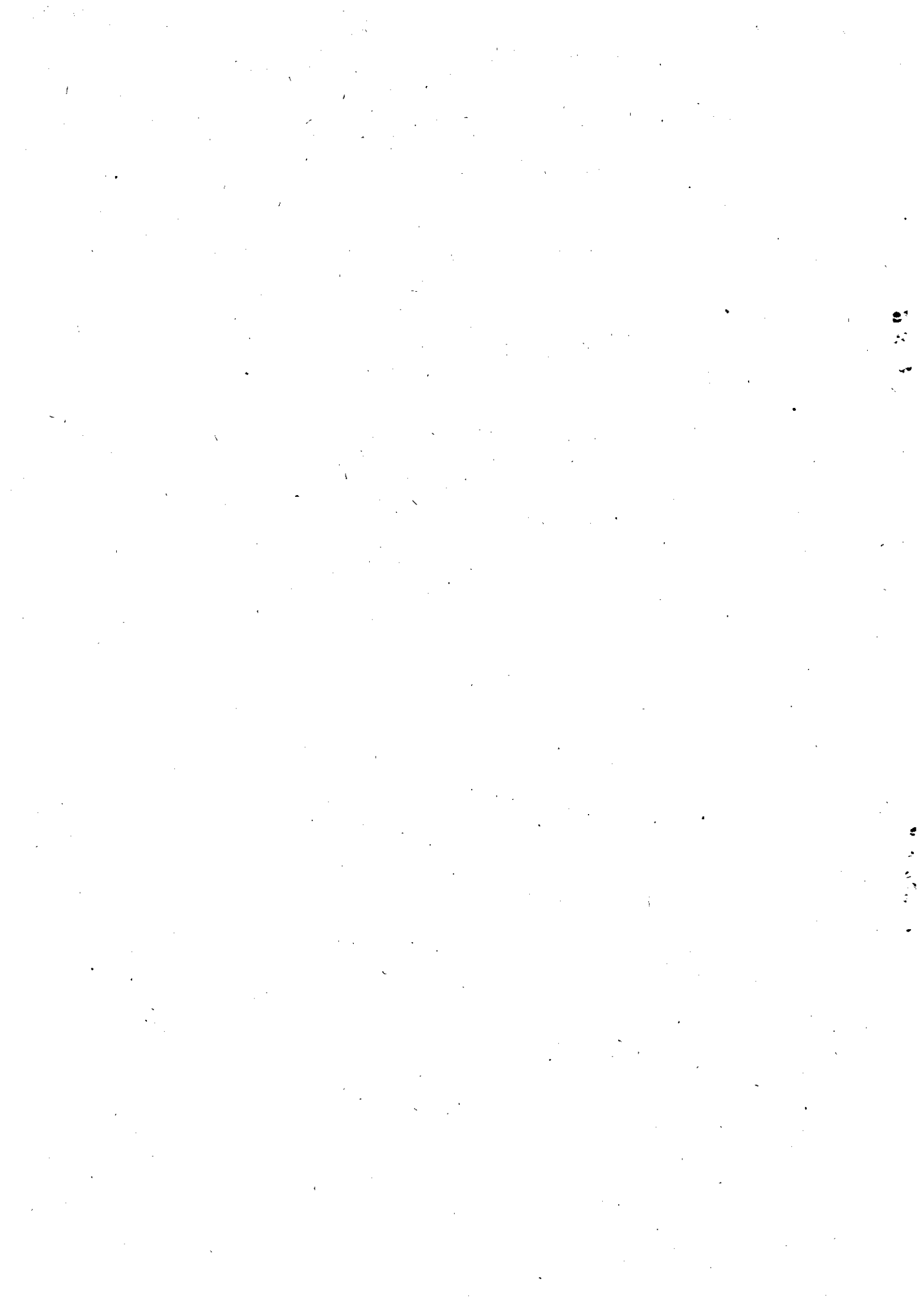
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 77 DE 2016, MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSAMAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MIEDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
1-2. Control de bienes.	Se determinó que la Municipalidad de Osorno, adquirió 800 libros denominados "Osorno Patagonia Chile, segunda edición", los cuales son vendidos al público, comprobándose que no existe control de inventarios de tales expedientes, lo que incumple lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.	Corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas administrativas necesarias para que los citados bienes sean incluidos al inventario municipal, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Mediamente Compleja





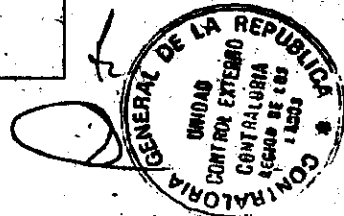


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

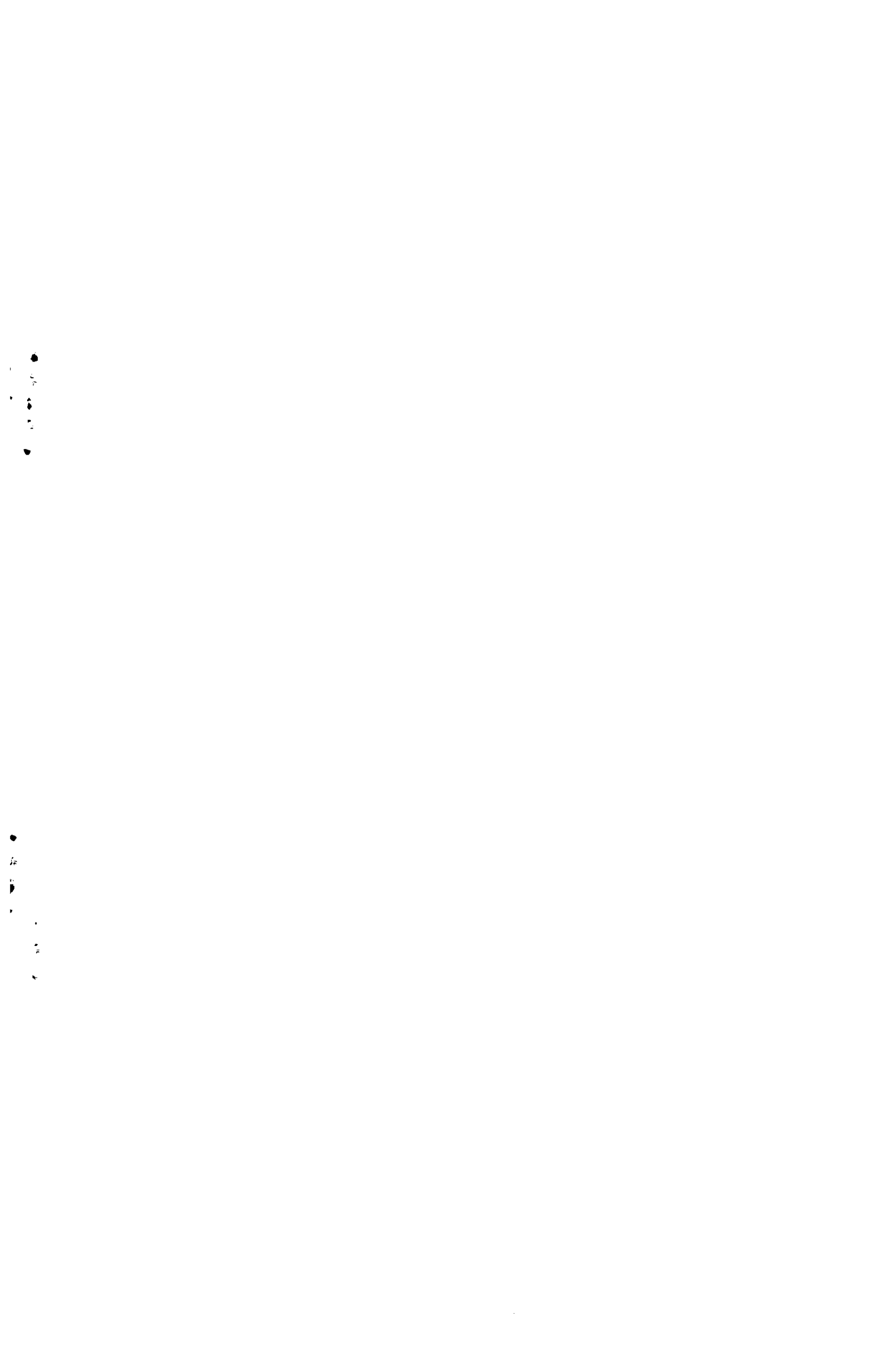
ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 77, DE 2016. MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLETITUD DE LA OBSERVACIÓN
III - 3. Libro Osorno Patagonia Chile.	No se ajusta a derecho lo indicado en la ordenanza municipal N° 100, de 2015, sobre la venta del aludido libro, ya que no se encuadra en ninguna de las funciones que la ley ha entregado a las entidades edilicias, puesto que para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas debe haber una ley de quórum calificado que las autoriza, lo que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.159, de 2016, de esta procedencia).	Procede que la autoridad edilicia remita la modificación que deja sin efecto el artículo 11, N° 9, de la citada ordenanza municipal, a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del presente informe.				Completas









www.contraloria.cl